

**microSUBASTA
EXTRAORDINARIA**

**EXTRAORDINARY
microAUCTION**

**MONETARIO DE
COLECCIONISTA**



COLLECTOR'S CABINET

**SANTIAGO
8 ESCUDOS FERNANDO VII
OROS DIVISORIOS DE CARLOS IV Y FERNANDO VII
COLECCIÓN VAL Y MEXÍA**

Lotes 8901 a 8937

Martes, 28 de abril de 2026
17 horas (Madrid)

INTERNET EN VIVO

live internet bidding April 28th, 5 pm (Madrid, Spain)



CAYON.COM
app CAYON SUBASTAS AUCTIONS

Continuamos con la nueva modalidad de subasta: monetario de coleccionista/microsubasta extraordinaria.

Proseguimos con la serie de Fernando VII (8, 4, 2 y 1 escudo) de Santiago de Chile, así como algunas piezas divisores de Carlos IV (2 y 1 escudo); piezas con una cuidada presentación, contexto histórico y anotaciones numismáticas.

Estos nuevos remates serán ventas de pocos lotes, subastas especializadas en un tema específico y concreto que refleje el interés y pasión que un coleccionista ha puesto en un ámbito determinado. Pretendemos con esta nueva modalidad de remate una nueva propuesta de valor para que los coleccionistas más avanzados puedan presentar de la mejor forma posible la obsesión y logros que con tiempo, dedicación y dinero han conseguido reunir a través de muchos años, con el enfoque y presentación adecuada, no dentro de un remate general y extenso, y al mismo tiempo, da una oportunidad para aquellos que comienzan o aquellos coleccionistas ya avezados consigan fechas raras y escasas, sobrefechas, variantes... aprovechando y entendiendo el esfuerzo para formar el grupo especializado que hicieron para formarla. Así procuramos que el valor añadido del coleccionista que invirtió en formar su monetario de coleccionista sea aprovechado, no diluido, captando la atención merecida y precisa en estas nuevas microsubastas.

Planteamos en CAYÓN SUBASTAS tres opciones para vender en el mercado internacional, al mejor precio, grupos y colecciones, amplias y diversas o más enfocadas, mediante las tres vías:

- **subastas extraordinarias** con catálogo impreso para colecciones dilatadas y de amplio campo (por ejemplo, grandes e importantes colecciones de denarios romanos, 8 reales, Isabel II, 8 escudos...)
- **microsubastas extraordinarias monetario de coleccionista** con boletín impreso para colecciones avanzadas sobre un campo específico (por ejemplo, áureos de los doce césares, 8 escudos de Fernando VI de Santiago de Chile...)
- **subastas electrónicas** que pueden ser variadas (moneda antigua, extranjera y española) o especiales (de un solo tema; por ejemplo, especial oro o especial billetes)

Sirva la presente para ofrecerle nuestro asesoramiento y servicio para poner en valor y vender al mejor precio del mercado internacional a través de subasta.

Con nuestra propia aplicación para las subastas (únicos comerciantes de España con app exclusiva), nuestra presencia en las principales ferias de Norteamérica y Europa (únicos comerciantes de España presentes con stand comercial), y nuestras distintas modalidades de subasta, atraemos una clientela esencialmente internacional, presentamos su colección de la forma más apropiada con la propuesta más adecuada, logrando remates excepcionales.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1. Los lotes se adjudicarán al mejor postor. Prevalecerá la orden recibida y aprobada en primer lugar (orden por escrito). El subastador regula los remates y las adjudicaciones. La información (sonido y datos) de la retransmisión por internet, en su caso, y el registro del sistema electrónico está subordinada al subastador, siendo prioritaria siempre el remate y la adjudicación del subastador. Los precios indicados para cada lote son **los precios de salida. No se aceptarán pujas por debajo de este precio.**
2. El **precio de adjudicación será incrementado con una comisión al comprador del 20% para las subastas rápidas** (las subastas rápidas son las mensuales -ya sean solo por internet o por internet en vivo, solo por correo o electrónicas-) **o será incrementado con una comisión del 22% para las subastas extraordinarias** (las subastas extraordinarias son las presenciales en el hotel Ritz, o en otro hotel, que a su vez son también por internet en vivo, así como las microSubastas). Se facturará IVA incluido (entrega sometida al régimen especial de objetos de colección). La comisión en subasta mínima será de 5 euro por factura, si ese porcentaje fuese menor a dicha cifra. [Para comerciantes intracomunitarios y exportaciones no se aplicará el régimen especial, y se facturará exento de IVA]. La comisión para pujadores en vivo por teléfono se incrementará en 2 puntos porcentuales respectivamente (22% para las subastas rápidas en vivo y 24% para las subastas extraordinarias) [la puja telefónica está reservada para lotes importantes, debiendo confirmarse la posibilidad de llevarla a cabo días antes de la subasta; en todo caso, la puja telefónica supone como mínimo pujar la salida del lote].
3. La orden de compra se realizará enviando su puja por email, fax, carta, o en vivo por teléfono o, en su caso, en vivo por internet a través de www.live.cayon.com o la app CAYON SUBASTAS AUCTIONS (tras formalizar el registro y tras la aceptación expresa de CAYÓN SUBASTAS, S.L.; advierta que no podemos garantizar el correcto, estable y completo funcionamiento de la retransmisión en vivo por internet). CAYÓN SUBASTAS, S.L. podrá requerir cuantas referencias comerciales y garantías económicas estime oportuno a los licitadores.
4. El comprador podrá retirar los lotes en la oficina (calle Orfila 10, Madrid). El envío o transporte de los lotes es por cuenta y riesgo del comprador y supondrá añadir gastos extra.
ATENCIÓN: Los lotes adjudicados podrán retirarse en la calle Orfila, 10 de Madrid a partir del día siguiente hábil de finalización de la subasta, en horario de oficina, o en las fechas y horarios indicados al finalizar la subasta. SIEMPRE previa cita y salvo aviso restringiendo esta opción. Para obtener la propiedad y proceder a la retirada de las adjudicaciones ha de realizarse el pago al contado completo (transferencia bancaria efectiva) y en euro por el propio comprador o representante con autorización expresa. Los lotes no retirados en cinco días exoneran a CAYÓN SUBASTAS, S.L. de responsabilidad, asumiendo el riesgo y gastos el comprador. Pasado un mes desde la celebración de la subasta y si no se ha realizado el pago, Cayón podrá resolver la adjudicación y disponer libremente de los lotes sin comunicación previa (sin renunciar a los daños y perjuicios señalados en el punto 9).
5. Los lotes se venden tal y como son. Pueden examinarse en los horarios de exhibición o en internet. Los lotes podrán ser devueltos en caso de causa justificada en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la fecha de su recepción (habrá de presentarse en la misma condición y estado de como fue entregado, acompañado de la factura y el certificado). No se admitirán devoluciones transcurrido este plazo. En ningún caso será causa justificada la distinta apreciación o estimación del estado de conservación de los lotes ni tan siquiera la errónea catalogación referenciada; si lo será la errónea clasificación (prevalece el texto a la fotografía). No se admiten, bajo ningún concepto, devoluciones de los lotes de más de una pieza. Tampoco si el lote sufrió alguna alteración.
6. El comprador asume toda responsabilidad en referencia a guardar el debido cumplimiento de la normativa vigente que afecte a los lotes subastados, incluyendo la relativa a la exportación. CAYÓN SUBASTAS, S.L. puede ayudarle en las gestiones, pero en todo caso los gastos ocasionados por los trámites de exportación serán a cargo del comprador, incluyendo la tasa de exportación (mínimo 5%).
7. Sin aviso previo, los lotes podrán ser agrupados, divididos, excluidos y/o alterados en el orden de subasta sobre la base de la potestad discrecional del subastador, incluyendo los cambios relativos a las erratas del catálogo que se advertirán en la subasta (en estos casos, podrán no atenderse las órdenes relativas a los lotes afectados por las erratas). El sistema de pujas es potestad discrecional del subastador. No obstante y como orientación para los pujadores a través de órdenes escritas, se indica que lo usual es que las pujas se vayan incrementando en un 10% aproximadamente.
8. CAYÓN SUBASTAS, S.L. **garantiza con carácter vitalicio** la autenticidad de lo vendido al comprador, salvo indicación contraria.
9. La participación en la Subasta supone la aceptación absoluta e irrenunciable de estas condiciones. La puja aceptada es una orden o contrato de mandato a CAYÓN SUBASTAS, S.L., y requiere hacer honor a la misma atendiendo lo antes posible al pago total, siendo su incumplimiento, además, causa de daños y perjuicios que podrán ser reclamados. La mora del pago devengará un 20% anual de interés, desde el momento de la adjudicación hasta el efectivo e íntegro pago de la compra. Además se deberán abonar los gastos ocasionados por otros conceptos relacionados (almacenaje, comunicaciones, costas legales, etc.).
10. El texto que obliga a las partes implicadas en la Subasta es el publicado en español, los complementarios serán sometidos al original en español. Para cualquier litigio o problema derivado de la subasta o de la interpretación de estas condiciones se establece la sumisión expresa a los Tribunales y Juzgados de Madrid Capital.

NO SE ADMITEN DECIMALES EN LAS ÓRDENES

Los incrementos de pujas durante la subasta son potestad discrecional del subastador. Suelen ser en torno al 10 %

**PARTICIPE A TRAVES DEL SISTEMA DE SUBASTA
ESTARÁ INFORMADO DEL PRECIO DE LOS LOTES
Y RECIBIRÁ EL AVISO DE PUJA SUPERADA**

**También puede enviarnos su puja por carta, fax (913194206)
o email subasta@cayonsubastas.com**

¿QUÉ ES MONETARIO DE COLECCIONISTA microSUBASTA?

**Es una subasta extraordinaria especializada,
centrada en una temática específica,
que se enfoca en presentar de forma exclusiva y adecuada
un monetario de coleccionista
de reducido tamaño
pero siendo un grupo o colección avanzada**

**Se presenta con un cuidado especial
respetando y difundiendo la pasión del coleccionista
poniendo en valor el esfuerzo realizado
y prestando la atención precisa sobre el conjunto
procurando mantener el valor añadido del mismo
sin diluirlo en un remate de más tamaño**

Catálogo online e impreso y remate en vivo

REFERENCIA BÁSICA • main reference

Cy CAYÓN, A., C. y J.: *Las monedas españolas. Del tremis al euro. Del 411 a nuestros días*. Madrid, 2005.
Cal ÁureoCalicó; *Numismática Española*. Barcelona, 2019

**SE ENTREGA, INCLUIDO EN EL PRECIO,
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
A COLOR DE TODOS LOS LOTES
(excluidos los lotes de conjunto)**

AUCTION TERMS

1. Lots will go to the highest bidder. Bids will be awarded preference in order of reception and approval. Auctioneer will close lots. He is the ruler of the auction. Information given and shown online is subordinate to the auctioneer decision; his hammer and bidder winner rules over internet.
Price beside each lot is the starting price. Bids lower than this price will not be accepted.
2. **The hammer will be increased only by 20% buyer's fee for subastas rápidas** (subastas rápidas are speed auctions, monthly internet or monthly internet live bidding auctions, mail bids and electronic auctions) **or will be increased by 22% buyer's fee for subastas extraordinarias** (subastas extraordinarias are extraordinary sales, floor auctions at hotel Ritz or other hotels, which are also live bidding auctions as these microAuctions). Invoice will be VAT included (margin scheme). Minimum buyers fee per invoice will be 5 euro. [EU dealers with VAT number and all exportations will not be invoice margin scheme, they will be invoice vat exemption].
Buyer's fee for phone bidders will be increase by 2 points respectively (so 22% for live subastas rápidas and 24% for extraordinary auctions) [phone bidders will be confirm only for special lots, please contact us in order to arrange this; phone bid for a lot is a commitment for at least bid starting price]
3. Bids can be submitted by email, fax or mail, or LIVE BIDDING on the phone or LIVE BIDDING over the internet through WWW.LIVE.CAYON.COM (web completely and perfect functionality cannot be guarantee).
CAYÓN SUBASTAS, S.L. reserves the right to request commercial references or other arrangements from potential bidders before accepting bids.
4. Buyers can pick up lots at the offices (Orfila 10, Madrid, Spain); shipment world wide of lots is an extra expense. Lots can be picked up at CAYÓN SUBASTAS, S.L. offices beginning on the first business day after the sale is concluded, during our normal business hours, or at such time and place as may be announced at the auction. Lots will only be delivered and title transferred upon payment in full being made by the purchaser or by the purchaser's duly authorized representative.
CAYÓN SUBASTAS, S.L. bears no responsibility for any lots for which satisfactory collection or transportation pick-up arrangements have not been made within five business days after the conclusion of the sale. In case of no payment in one month after the auction, Cayón can refuse purchase and is free to resale lot/s with no prior permission nor communication to buyer (in addition point 9 of these terms).
5. Refunds for lots purchased by floor bids will not be permitted under any circumstances. Lots are sold as is, and can be examined in person during days and hours specified in the catalogue, as well as viewed by internet as indicated. Lots awarded to mail, internet, fax or email bidders may be submitted with requests for refunds if accompanied by written explanation of the reason for the return within five days of the client's receipt of the lots. No returns will be accepted if returned after five days from receipt. Returns will only be accepted in case of an incorrect identification/description of the item itself (disputes over qualitative descriptions, grading by ourselves or by third party services shall not qualify as bases for returns) (returning lot has to be in the same condition, including invoice and certificate given). In no event will returns on group lots (defined as a lot comprising more than one piece) be accepted nor lot returning in a different condition it was delivered.
6. Purchaser assumes all responsibilities regarding compliance with applicable laws, including export laws. While CAYÓN SUBASTAS, S.L. may be able to provide some assistance in these matters, all expenses incurred will be for the account of the purchaser, including the exportation fee (minimum 5%). In our experience, export arrangements may take between 4 and 9 weeks.
7. Without any previous notice, CAYÓN SUBASTAS, S.L. and/or the auctioneer reserve the right to group, sub-divide, or exclude items in the sale, as well as to alter the sequence of the sale of the lots from the one published in the catalogue. Similarly, CAYÓN SUBASTAS, S.L. and/or the auctioneer reserve the right to reject all bids which may have been submitted on lots for which catalogue errata have been discovered. Bidding increments are at the auctioneer's discretion; notwithstanding this, as a guideline for absentee bidders, the usual practice is to set bidding increments approximately 10% of the lot's previous bid.
8. CAYÓN SUBASTAS, S.L. offers a **life-time guarantee of authenticity** on items sold to the purchaser, unless otherwise indicated.
9. Any participation in the auction implies acceptance of, absolute compliance with, and cooperation with these terms and conditions. Submission of a bid in any form implies bidder's full intent to honour his/her commitment to pay for the lot and all attendant fees if the successful bidder. Invoices/proforma invoices which are unpaid will accrue 20% annualized interest charges from the date of invoice/proforma until payment in full is received, including any charges incurred by CAYÓN SUBASTAS, S.L. relating to communication, legal proceedings or any other costs related to collection.
10. The English language text is provided strictly for convenience and is to be considered as subordinate to the Spanish language version, which is binding. For any dispute or litigation arising from the auction, or from these terms and conditions, the parties expressly accept the jurisdiction of the courts of Madrid, Spain.

Auction sale conducted according to IAPN rules



www.iapn-coins.org



www.vddm.de



cayon.com subastanumismaticas.com

Orfila, 10 – 28010 Madrid

Tel.: (34) 91 308 23 10

Fax: (34) 91 319 42 06

email: subasta@cayonsubastas.com

fotografías, catálogo e idea

Adolfo Cayón

adolfofocayon@cayon.com

Clemente Cayón

clemente@cayon.com

Juan Cayón

juan@cayon.com

**Agradecemos el trabajo y ayuda de Cristina Sánchez Albarrán
y el de Beatriz Faustmann Durán en la nota histórica del desenlace de la ceca al final de este catálogo**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación le informamos sobre los detalles relativos al tratamiento de su información personal, de conformidad con la nueva normativa aplicable en materia de protección de datos personales // **Privacy Data Policy**. *We will keep the data given. You have rights. Contact juan@cayon.com for any doubt.*

Responsables del tratamiento:

CAYÓN SUBASTAS, S.L. C/Orfila 10, 28010 Madrid B85822245 www.cayon.com 913082310 juan@cayon.com

JANO, S.L. B28448892, con mismo domicilio y datos de contacto.

Podrá dirigirse indistintamente a cualquiera de ellos, solamente a uno, no hace falta hacerlo a ambos, para ejercitar cualquiera de sus derechos.

Finalidad del tratamiento: Gestión de base de datos de clientes, documentación y ejecución de distintas relaciones contractuales, facturación y cobros; así como mantener y promover la actividad comercial y publicitaria por email, correo ordinario, servicios de mensajería y llamadas telefónicas, básicamente. Además de las diversas obligaciones legales.

También podemos elaborar sencillos perfiles automáticos para tratar de amoldar la información y actividad comercial a sus preferencias; por ejemplo, si colecciona solo billetes, recibirá catálogos cuando la subasta sea de billetes, probablemente no lo recibirá cuando sea de monedas extranjeras. En ningún caso dichos perfiles producirán efectos jurídicos ni le afectarán significativamente, ya que son lógicas y sencillas herramientas que utilizamos para evitar enviarle información que no le interese.

Adicionalmente contamos, por motivos de seguridad, con videovigilancia en el local.

Consideramos que Vd. da su permiso y consentimiento al participar, contactarnos y formalizar operaciones ocasionales ya sea en la sala de subasta, con una orden escrita, su navegación en la web y participación a través de internet o a través de la aplicación.

La aplicación y plataformas externas son terceros que nos prestan esos servicios para promocionar y gestionar las subastas, son encargados de recabar los datos de registro y participación. (Atención: si crea una cuenta en dichas plataformas para otras cuestiones que no sean nuestras subastas deberá revisar la política de datos de dichas plataformas ya que no seremos nosotros sus responsables de los datos). Las plataformas con las que trabajamos cumplen con la normativa vigente de datos europea y/o están adheridas al Escudo de privacidad (*privacy shield*), cumpliendo de este modo con las obligaciones de seguridad vigentes.

Legitimación: Necesitamos sus datos para llevar a cabo la ejecución de la relación contractual por la que los participantes se registran y participan en las subastas o por la que se interesan en nuestros productos y nuestras actividades, así como el cumplimiento de las obligaciones legales (laborales, mercantiles y administrativas).

Tenemos sus datos porque ha mostrado interés en nuestras actividades en algún momento desde que se constituyeron las sociedades e iniciaron su actividad (2009 y 1976 respectivamente). Adicionalmente, basamos el tratamiento de sus datos para desarrollar nuestra actividad comercial en el interés legítimo que nos asiste, acorde con la normativa vigente. No ha cambiado desde entonces la legitimación ni la finalidad, así que salvo Vd. nos diga lo contrario, seguiremos tratando sus datos.

Destinatarios: Los datos no se transfieren a terceros, salvo obligación legal, ni con carácter nacional ni con carácter internacional.

Solo se comparten, entre las empresas mencionadas como responsables, los ficheros de clientes y proveedores. Estas empresas tienen la misma estructura societaria (mismos socios), el mismo domicilio y similar actividad al estar enfocada al comercio minorista numismático a través de la celebración de subastas una, y a través de la compraventa la otra.

Por otro lado, solamente solicitaremos a encargados externos tratamientos auxiliares que pueden implicar acceso limitado a los datos, como puede ser el del servicio de Correos u otros servicios de logística o servicios de telecomunicaciones o servicios de consultoría para envíos de correos electrónicos o servicios informáticos, necesarios para la correcta prestación de nuestros servicios. Con ellos se trabajará con responsabilidad y exclusivamente para que lleven a cabo la labor pertinente determinada, para que ejecuten la orden exacta de comunicación contratada, sin que dispongan ni cedan sus datos para otros tratamientos y con la obligación de que no los mantengan tras la ejecución del servicio.

Derechos: Puede acceder, y así conocer si estamos tratando sus datos; puede rectificarlos y actualizarlos; puede suprimirlos, siempre salvando las obligaciones legales pertinentes; puede solicitar la portabilidad de los mismos a otro responsable; puede oponerse al tratamiento o solicitar la limitación de éste, así como oponerse a la elaboración de los sencillos perfiles referidos (en este caso solo podremos enviarle información genérica, y le enviaríamos toda la que generemos no solo la que entendamos que es de su interés).

Y, naturalmente, en cualquier momento podrá retirar su consentimiento al tratamiento de los datos. En este supuesto, eliminaremos sus datos, salvo el supuesto regulado de bloqueo de los datos para mantener información relevante por imperativo legal.

Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento (en relación a los datos de clientes y proveedores, datos compartidos entre ambos responsables, solo será necesaria una solicitud a cualquiera de los dos responsables), acreditando su identidad. Si no le contestamos o considera que no se han atendido debidamente, le pedimos que nos lo haga saber para tratar de reevaluar la situación y buscar la forma de solucionar la discrepancia y así poderle ayudar y resolver su solicitud.

En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es c/Jorge Juan 6, Madrid 28001.

Categorías de datos: Los datos que vamos a tratar no pertenecen a categorías especiales ni son especialmente protegidos, no hacen referencia a antecedentes penales ni son monitorizaciones o tratamientos a gran escala. Son los normales y habituales de cualquier PYME de comercio minorista, básicamente identificativos de clientes y proveedores, así como las cookies habituales en la navegación de internet, el histórico de sus operaciones ocasionales y sus campos de interés dentro de nuestra actividad de comercio de objetos de colección de interés numismático.

Conservación de datos: Se conservarán mientras se mantenga su interés por nuestra actividad y mientras que no nos solicite su supresión y eliminación.

Por último, recordar que la seguridad total no existe, pero tratamos de adaptar nuestras actuaciones, sistemas y tratamientos a procedimientos y medidas razonables para evitar una quiebra y violación de seguridad de los datos y hacer un uso adecuado, legítimo, pertinente, limitado, responsable y actualizado de los mismos.

Tomamos conciencia de la importancia de salvaguardar sus derechos, y por eso también tenemos externalizado un servicio de consultoría de aplicaciones y herramientas informáticas para cubrir necesidades de asesoramiento y servicio en este ámbito, ya que no somos informáticos; y en particular velamos por tener vigentes y actualizadas las licencias de software, y tener vigentes, actualizados y en buen funcionamiento, los antivirus y el firewall.

Si en algún momento recibiera información que no es suya (por ejemplo un email que no va dirigido a Vd.) u observa una debilidad o un fallo de seguridad, o alguna mejora en la normativa de protección de datos que, en la medida de nuestras posibilidades, podamos llevar a cabo, rogamos se ponga en contacto con el responsable. Muchas gracias.

EXPOSICIÓN DE LOS LOTES • NOTICE OF EXHIBITION

Internet • Internet



El texto del catálogo en www.saladesubastas.com desde donde podrá ver las fotografías a color de todos los lotes y hacer sus pujas. También en www.cayon.com o live.cayon.com y sixbid.com

En su tableta o móvil a través de la app CAYON SUBASTAS AUCTIONS

The complete text and all the lots in color can be viewed on www.saladesubastas.com where you can make your internet bids. Also at www.cayon.com or live.cayon.com and sixbid.com

In you smartphone and tablet using our app CAYON SUBASTAS AUCTIONS

Madrid

En nuestras oficinas de la calle Orfila 10, Madrid:

**Solo cita previa
(cinco días antes del remate)**

At our office in Orfila 10, Madrid:

**By appointment only
(five days prior to the sale)**

DETALLES PARA EL PAGO • PAYMENT

[paypal is not welcome](#)

BANCO // BANK DETAILS

Transferencia bancaria a nombre de // Wire transfer payable to:

CAYÓN SUBASTAS, S.L.

BANKINTER (Av. Manoteras 10, edif. C, 2ª planta izq. - 28050 Madrid)

CUENTA: ES9501287701470500007495

CAIXABANK (Claudio Coello 14, Madrid 28001)

CUENTA: ES71 2100 1417 10 0200454507

International wires only:

CAIXABANK (Centro Empresas - Serrano 8649)

Account 2100 1417 1002 0045 4507

IBAN ES71 2100 1417 1002 0045 4507

SWIFT : CAIXESBBXXX

Beneficiary CAYON SUBASTAS (Orfila 10 Madrid)

Por favor, al hacer la transferencia acuérdesese de indicar su nombre y número de pujador
así como el número de subasta rápida

Please, indicate your name and bidder number when you make the wire;
also indicate the number of the live auction

credit card payment

AVAILABLE FOR INVOICES BELOW 3.000 EURO

WRITTEN AUTHORIZATION AND ID/PASSPORT WILL BE REQUIRED

1'5% EXTRA EXPENSES WILL BE CHARGE (AT YOUR OWN CURRENCY, bank rate)

En las micro subastas anteriores (noviembre de 2024 Fernando VI, abril de 2025 Carlos III, y octubre de 2025 Carlos IV) hemos ido abordando distintos detalles del origen y evolución de la Casa de Moneda de Santiago, así como otras peculiaridades de las distintas acuñaciones, ensayadores, tipología, anécdotas... Recomendamos la revisión de lo dicho hasta ahora para continuar la serie.

Ahora nos centraremos en el periodo de Fernando VII, aunque damos un jugoso resumen del episodio determinante de la Casa al ser absorbida por la Casa Real en la parte final del catálogo.

Fernando VII nació el 14 de octubre de 1784 en San Lorenzo de El Escorial. Noveno hijo de Carlos IV y María Luisa de Parma, tras fallecer sus hermanos gemelos cuando contaba apenas un mes de edad, al ser tu padre coronado el 14 de diciembre de 1788, juró como Príncipe de Asturias el 23 de septiembre de 1789. Por todos conocido es la abdicación de Carlos IV el 19 de marzo de 1808 presionado por lo que calificó en una declaración como enérgica protesta ante la violencia de la sedición guiada por su hijo (motín de Aranjuez). Éste, con su padre, se reunió con el Emperador el 1 de mayo y fue ahí cuando se hizo efectiva la abdicación a favor de los franceses, sometiéndose Fernando a la voluntad de Napoleón. Antes había sido jurado en Santiago el 25 de septiembre de 1808. Tras el lapso francés (mayo de 1808 a diciembre de 1813), Fernando de nuevo rey, fue recibido en Madrid el 13 de mayo de 1814 con grandes vítores simbolizando la victoria sobre los intrusos. A partir de entonces sí sería estable la corona, dejando de lado los inverosímiles vaivenes entre Carlos IV, Fernando VII y Napoleón. No dio su brazo a torcer con las Cortes y Constitución de Cádiz de 1812, restaurando la monarquía absoluta el 4 de mayo de 1814. Solamente la presión de Riego le obligó a jurarla en 1820, iniciándose un periodo constitucional (el Trienio Liberal). Pero apenas fue un espejismo y en 1823 derogó el sistema imponiendo nuevamente una monarquía absoluta que duraría, con ciertas reformas y matices, hasta su fallecimiento en Madrid el 29 de septiembre de 1833. Las circunstancias familiares y los derechos al trono dejaron un panorama complicado.

BUSTO ALMIRANTE

Los episodios acaecidos entre Carlos IV, Napoleón y Fernando VII acarrearón disfunciones con los virreinos. Las noticias se sucedían frenéticamente y apenas había tiempo para reaccionar. Así, hay constancia de un documento de 24 de septiembre de 1808 en el que se deja la orden de no acuñar moneda con el busto y grabaciones (leyendas) correspondientes a Fernando VII; el argumento utilizado era que la moneda requería identidad para que fuese tomada y corriese sin dilaciones

o dudas, salvaguardando el valor en cualquier parte de los reinos. Sin embargo, unos días más tarde, 9 de octubre de 1808, se cambia la orden. Ahora, asumiendo la argumentación que se había realizado previamente respecto a la nueva imagen y tipología que debían mostrar las acuñaciones con el nuevo rey, se ordena al tallador mayor de la Casa que abriera “a la mayor brevedad los punzones necesarios para designar en todas las suertes de monedas el busto y nombre de la majestad”. Para ello se realiza la siguiente indicación: *“ajustándose en lo posible, para la identidad, al retrato adjunto, venido de nuestra metrópoli después de su coronación”*. La orden se extendía al fiel y oficial guarda cuños para dar cumplimiento a este cambio, natural, de rumbo.

Es decir, un retrato pintado tras la coronación y enviado al virreinato, fue la guía inspiradora del busto que conocemos tan peculiar que podemos ver en las onzas, el llamado busto almirante. Entendemos que no hubo tiempo o recursos para abrir los cuños para otras denominaciones, ya que se utilizaron los retratos de Carlos III y Carlos IV.

Aún por determinar, el por qué de encontrar en 8 escudos posteriores otros retratos. Podemos aventurar que otra orden, ahora de 20 de junio de 1811, pudiera ser la causa. En ésta, se ordena que “en toda moneda de oro que en los sucesivos se acuñe, tanto en la Península como en América, el busto real se ponga al natural o en desnudo, y no adornado del traje o armadura de hierro que se ha usado”. Esos otros retratos de Carlos IV que vemos en las onzas de 1812 y siguientes pudieron tratar de seguir la misma; si la orden era no usar el retrato que había (el almirante), entenderían que mejor usar el de Carlos IV en lugar de hacer otro nuevo. Peculiaridad de Santiago, donde siempre hemos visto, como pudo apreciarse en las anteriores microsubastas, que se utilizó el busto del rey anterior para monedas de Carlos III y Carlos IV. De hecho, incluso como ocurre en el 2 escudos de 1811 de Fernando VII con el busto de Carlos III. También hay que tener en cuenta que después del 12 de febrero de 1812, tras la batalla de Chacabuco, muchos funcionarios reales huyeron, tal vez llevándose o destruyendo los cuños, obligando a reutilizar los de Carlos.

Parece que el autor del busto almirante fue el grabador Ignacio Fernández Arrabal, quien lo hizo también para medallas de jura, primeramente, en Buenos Aires y luego en Santiago. El perfil es único para esta Casa; peinado hacia atrás con melena lisa a modo de coleta, vestido con casaca militar, chorrera, banda y luciendo el Toisón.

El retrato mencionado que pudo servir de guía pudiera ser uno que ejecutase Antonio Carnicero (1748-1814) que trabajó en la Real Fábrica de Tapices de Santa Bárbara. Era hijo de Alejandro, escultor, y con solo 10 años ingresó en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Destacó como miniaturista también. Fue nombrado pintor de cámara del rey en 1796, así que trabajó para Carlos IV,

Napoleón y Fernando VII. De hecho, formó parte del plan educativo formador que Francisco Javier Cabrera, obispo de Orihuela, diseñó para el monarca, nombrándole maestro de dibujo. Obra de Carnicero cuelga en el Museo del Prado y en la Real Academia.

ENSAYADORES FJ y JF

Las siglas de los ensayadores en todo el periodo de Fernando VII son FJ. Identifican a Francisco Rodríguez de Brochero y a José María de Bobadilla. Poco podemos decir de ellos. Lo apuntado en esta nota sigue lo dicho por Medina y por la publicación de ANUCH (Asociación Numismática de Chile) con ocasión de los 200 años del Peso Chile Independiente 1817-2017 (E. Chávez y R. Baeza).

La rara variante JF para el año 1817 (incluyendo la variante 1817/6) no está claramente justificada. Hay quienes señalan un error del grabador.

Las circunstancias no debían ser fáciles. Tras la victoria de Chacabuco, O'Higgins se posicionó en Santiago (viernes, 14 de febrero de 1817). El 9 de junio de 1817 se dictó Bando para ordenar la acuñación de monedas de plata, las primeras piezas independientes. Le siguió una orden de 28 de julio de 1817 que exigía que los trabajadores de la Casa fuesen nacidos en Chile.

En esta tesitura Bobadilla dejó el país el 17 de junio de 1817. Muchos ya habían abandonado previamente la Casa, incluyendo el tallador Arrabal.

Unos días antes, el 11 de junio de 1817 se publicó en la Gaceta de Chile un artículo procurando alentar la seguridad a la nueva moneda que iba a ejecutarse, pero que decía previamente *“que si el busto de los reyes no significa otra cosa que la idea de un animal permutable... importaría muy poco mantener en los países independientes el bobo retrato de Fernando para la circulación...”*.

Ante este panorama podemos lanzar la conjetura siguiente. Las piezas de 1817 JF se acuñarían en la primera mitad del año, o incluso en el ínterin de esas semanas tensas y convulsas de junio y julio, antes de la salida de Bobadilla en todo caso.

Sería incluso factible que fuese un episodio con tinte de epopeya, pero al mismo tiempo lógico y posible; si se hubiese ejecutado la rendición en ese lapso agitado, tal vez Bobadilla quisiera dejar su impronta antes de abandonar la Casa y el virreinato aún español. Es decir, JF no es un error, sino asumir la responsabilidad de la emisión en una situación tensa, a caballo entre la continuidad y la independencia, o con la propia independencia organizando el nuevo estado. Más aún conociendo que F (Brochero) no era partidario de dejar su puesto de trabajo ya

que sabemos que seguirá activo este último año de la ceca, con las siglas FD, e incluso que continuó su labor en las piezas independientes hasta la llegada de Diego Portales. Entonces se identificaría como F en esas piezas independientes.

Brochero había nacido en España y trabajó como ensayador agregado en la Casa de Moneda de Madrid desde el 1 de abril de 1791. En 1803 publicó el Catálogo de las muestras de minerales y fósiles de Chile, y fue uno de los primeros catedráticos de química del Instituto Nacional. Fue ensayador mayor de la Casa de Moneda de Santiago desde el 2 de marzo de 1803 hasta el 4 de marzo de 1822.

Por otro lado, concluir que la independencia fue oficialmente declarada con el Acta de 1 de enero de 1818. Así que las piezas de 1817 serán las últimas emisiones españolas, salvando el peculiar cuarto de real de 1818 y el mítico duro de Chiloé.

Nota sobre el oro

En la microSubasta de abril de 2025, señalábamos entonces que “*el oro había cotizado por encima de los 3,015US\$ en lo que parecía un rally alcista sostenido, consolidando la trayectoria al alza que incluso entidades financieras marcan como tendencia a superar los 3,100. Así, el valor intrínseco de un 8 escudos se sitúa por encima de los 2,420US\$. En las manos del coleccionista está añadir el premio al valor como interés numismático*”.

En la microSubasta de octubre de 2025: “*la onza troy de oro cotiza a 3.649US\$ (a más de 100 euros/gramo). Así, el valor intrínseco de un 8 escudos de Carlos IV se sitúa por encima de 2.685US\$ (2.322€). Hay previsiones que incluso apuntan que se superarán, antes de fin de año, los 4.000US\$*”.

Ahora, con esta nueva microSubasta de abril de 2026 actualizamos la situación. Redactando el catálogo en marzo, el gramo de oro está a 144 euros, es decir la onza troy a 5.230US\$ (4.492€). Esto arroja un valor intrínseco de un 8 escudos de Fernando VII por encima de los 3.300€ (más de 3.840US\$).

Algunos comentan que “*las incertidumbres económicas en que vivimos hacen el oro y aún más, el **oro numismático**, nuestro último refugio y tabla de salvación*”.

En las manos del coleccionista sigue estando añadir el premio al valor como interés numismático.



Cuadro kitco últimos 6 meses oro/US\$

SANTIAGO 1 ESCUDO CARLOS IV & FERNANDO VII



8901



8902



8903



8904



8905



8906



8907



8908



8909



8910



Lote 8921

Solo se acuñaron 68 piezas. La emisión más baja de Santiago
Only 68 pieces minted. Lowest mintage in Santiago



Lote 8917

Solo se acuñaron 168 piezas
Only 168 pieces minted



Lote 8919

Solo se acuñaron 170 piezas
Only 170 pieces minted



2:1



8901



8901

- 8901 CARLOS IV. 1 escudo. Santiago. 1790 sobre 89. DA. Busto de Carlos III. Carol IV. G grande en DG. Vellochino del Toisón a izquierda. Parece ceca rectificada sobre ceca invertida. Cy14013 variante por sobrefecha. Cal1225 (mbc/vf 1.000€ ebc/xf 2.000€). MBC/mejor que MBC, ínfimos restos de brillo original en anverso y restos de brillo original en reverso. Suave tono. Atractivo reverso. Extremadamente rara. Encapsulada NGC VF 35. **TOP POP**. Solo hemos visto este ejemplar en las últimas décadas en el mercado internacional. Recientemente, el 2 escudos se remató en un martillo de 9.000€. Lote exento de tasa de exportación

1.500

*1790/89. Charles III bust. Larger G of DG. Fleece ram looks to the left. Mintmark over inverted mint?. Little original luster on obverse and some original luster on reverse. Atractive reverse. Extremely rare. NGC VF 35. **TOP POP**. We have only seen this piece in last decades on international sales. Recently, the 2 E hammered 9.000€. No export fee on this lot*



2:1



8902



8902

- 8902 CARLOS IV. 1 escudo. Santiago. 1796 último dígito parece rectificado sobre 5. DA segunda sigla rectificada. Busto propio de Carlos IV. Carol IIII. G grande en DG. Vellochino del Toisón a izquierda. Sin punto tras HISP. La D final de la leyenda de reverso rectificada. Ceca parece rectificada. Cy14056 variante por sobrefecha. Cal1233. Suaves finas rayitas en anverso al haber sido ligeramente frotada. Acuñación algo débil. MBC+/EBC-, restos de brillo original. Extremadamente rara. Encapsulada NGC AU details. Obv scratched. Solo se acuñaron 15.000 piezas. Solo hemos visto este ejemplar en las últimas décadas en el mercado internacional. Lote exento de tasa de exportación

1.500

1796/5. DA/A. Charles IIII proper bust. DA/A. Larger G of DG. Fleece ram looks to the left. No dot after HISP. IND/D. Mintmark over mintmark?. Light hairlines. Little weak strike. Some original luster. Extremely rare. Only 15.000 pieces minted. We have only seen this piece in last decades on international sales. No export fee on this lot

2:1



8903



8903

- 1.250

CAYON.COM

FERNANDO VII 8 4 2 1 E SANTIAGO 1 2E CARLOS IV

APP CAYON SUBASTAS



- 8904 CARLOS IV. 1 escudo. Santiago. 1806 el 8 parece rectificado, según el coleccionista sobre 7 y el 6 sobre 5, aunque discutible. FJ. Busto propio de Carlos IV. Carol IIII. G grande en DG. Vellochino del Toisón a derecha. Cy14129. Cal1247. Rayas de fábrica en anverso. Vano de acuñación en reverso. Leve suciedad. MBC-/MBC. Interesante rectificación en la fecha. Extremadamente rara. Encapsulada NGC VF 20. **TOP POP. Solo se acuñaron únicamente 544 piezas.** Solo hemos visto otros dos ejemplares en las últimas décadas en el mercado internacional, uno lo vendimos en Cayón Subastas en similar condición en septiembre de 2022 en 3.300€. Lote exento de tasa de exportación

1.250

*1806/1706/5?. Charles IV bust. Fleece ram looks to the right. Larger G of DG. Mint scratches on obverse. Weak strike on reverse. Light dirty. Very interesting overdate. Extremely rare. NGC VF 20. **TOP POP. Only 544 pieces minted.** We have only seen two pieces in last decades. No export fee on this lot*



- 8905 CARLOS IV. 1 escudo. Santiago. 1808 sobre 7. FJ la primera sigla rectificada, sin punto entre ensayadores. Busto propio de Carlos IV. Carol IIII. G grande en DG. Vellochino del Toisón a derecha. Varias letras de UTROQ rectificadas. E de FELIX rectificada. Sin punto tras HISP. Cy14142 variante por sobrefecha. Cal1249 variante por sobrefecha. Algún fallo de metal y rayitas en anverso. Ligeramente frotada. MBC-/MBC. Ejemplar transicional. Rara. Encapsulada NGC VF details. Obv scratched. Solo se acuñaron 2.448 piezas. Solo hemos visto otros seis ejemplares en las últimas décadas en el mercado internacional de la fecha 1808, pero solo este con sobrefecha. Lote exento de tasa de exportación

1.200

1808/7. F/FJ. No dot between assayers. Fleece ram ram looks to the right. Larger G of DG. Assayer and some lettering of legends over lettering. No dot after HISP. Some metal defects and scratches on obverse. Lightly clean. Transitional type. Rare. Only 2.488 pieces minted. We have only seen another 6 pieces in last decades on international sales, but only this one overdate. No export fee on this lot



2:1



8906



8906



- 8906 FERNANDO VII. 1 escudo. Santiago. 1808. FJ sin punto entre ensayadores. Ferdin VII. Busto de Carlos IV. G grande en DG. Vellochino del Toisón a derecha. L de FELIX rectificada sobre I. Varios cuarteles del escudo muy peculiares, apenas insinuando los detalles; incluyendo el escusón central que tímidamente lleva en el cuño dos detalles redondeados en lugar de las tres lises. Cy no cita. Cal 1560. Raya en la cara. Algunas usuras en anverso. Acuñación débil. EBC-, brillo original. Atractivo y llamativo tono. Muy bella. Ejemplar transicional. Rara. Encapsulado NGC XF 45. Laureate bust (sic). **TOP POP.** Ex Norweb collection. Solo se acuñaron 3.986 piezas. Solo hemos visto otros seis ejemplares en las últimas décadas en el mercado internacional, y sin duda éste el de mejor condición y con destacable pedigrí. Lote exento de tasa de exportación

1.450

El año 1808 es un año transicional. Carlos IV fue forzado a abdicar y Fernando VII fue nombrado rey para luego someterse a los franceses. Eso deja apenas unos meses para que la noticia llegara a los virreinos y luego se procediera a acuñar con su nombre. Todo esto hace que sea una pieza difícil

*Charles IV bust. Larger G of DG. Fleece ram looks to the right. L/I in FELIX. Unusual some details of the seal, including fleur de lis of the centre. Scratch on the face. Some marks. Weak strike. Original luster. Atractive tone. Beautifull. Transicional type. Rare. NGC XF 45. **TOP POP.** Ex Norweb collection. Only 3.986 pieces minted. We have only seen another six pieces in last decades on international sales, without doubt this one is the best by condition and pedigree. No export fee on this lot*

Year 1808 is a transitional year. Carlos IV was forced to abdicate and Fernando VII was proclaimed king to allow Napoleon take control of Spain. This situation only leaves few months to reach news in the Americas and order to mintage under his name. All this makes this coin a rare one



- 8907 FERNANDO VII. 1 escudo. Santiado. 1811. FJ rectificada la primera sigla, sin punto entre ensayadores. Ferdin VII. Busto de Carlos IV. Fallo en la G de DG, que es grande y apenas recrece. Varias letras de las leyendas rectificadas, siendo las más llamativas: la R y la V en el rey, la I de HISP, y TIN de ET IND, la R, la O y la Q de UTROQ y la E de FELIX. Cy16140. Cal1563. Mejor que EBC/casi SC-, brillo original. Tono. Estupendo ejemplar con un bello resplandor y un llamativo lustre. Rara, más aún en esta excepcional condición. Encapsulado **NGC AU 58. TOP POP. Solo se acuñaron únicamente 680 piezas.** Solo hemos visto otros cinco ejemplares en las últimas décadas en el mercado internacional, y sin duda éste es el de mejor condición. Dos de esos ejemplares los vendimos en Cayón Subastas en 2011 y en enero de 2022, éste último en una condición mucho peor que este y habiendo servido de joya, se remató en 750€. Lote exento de tasa de exportación

1.600

*Charles IV bust. F/FJ no dot between assayers. Larger G of DG missing. Many lettering of the legends double. Original luster. Tone. Gorgeous coin with great original luster and tone. Rare. **NGC AU 58. TOP POP. Only 680 pieces minted.** We have only seen 5 pieces in last decdes, without doubt this one is the best by condition. Two of these references sold by us in 2011 and january 2022, last one in lower condition (ex jewelry) sold for 750€. No export fee on this lot*



2:1



8908



8908

- 8908 FERNANDO VII. 1 escudo. Santiado. 1813 rectificado el último dígito, podría ser 1 o 2 invertido?. FJ sin punto entre ensayadores. Ferdin VII. Busto de Carlos IV. G grande en DG. Vellochino del Toisón a derecha. Cy16151. Cal1566. MBC/MBC+. Tono. Rara. Encapsulado NGC XF 40. **TOP POP**. Solo se acuñaron 4.556 piezas. Solo hemos visto otros cinco ejemplares en las últimas décadas en el mercado internacinal, uno de ellos lo vendimos en Cayón Subastas en septiembre de 2011 en más de 1.000€. Lote exento de tasa de exportación

1.300

*1813/1 or inverted 2?. No dot between assayers. Charles IV bust. Larger G of DG. Fleece ram looks to the right. Rare. NGC XF 40. **TOP POP**. Only 4.556 pieces minted. We have only seen another 5 pieces in last decades on international sales, one sold by us in september 2011 for more than 1.000€. No export fee on this lot*



8909 FERNANDO VII. 1 escudo. Santiago. 1817 sobre 6. JF a la izquierda del vellocino del Toisón, sin punto entre ensayadores. Ceca sobre ceca rectificada a la derecha del vellocino del Toisón. Busto de Carlos IV. Ferdin VII. G grande en DG. Puntos de la leyenda gruesos en reverso. Cy16179 variante por sobrefecha. Cal1572 variante por sobrefecha. Suaves finas rayitas al haber sido ligeramente frotada, alguna de más intensidad tras el busto. MBC/MBC+. Extremadamente rara. Encapsulado NGC VF details. Scratches. **Solo se acuñaron únicamente 408 piezas.** Solo hemos visto tres ejemplares con sobrefecha en las últimas décadas. Lote exento de tasa de exportación

1.400

*1817/6. Assayer to left of fleece ram and mint to the right. Charles IV bust. Mintmark over mintmark. Larger G of DG. Large dots on reverse legend. Hairlines, one stronger behind the bust. Extremely rare. **Only 408 pieces minted.** We have only seen 3 overdate pieces in last decades on international sales. No export fee on this lot*



2:1



8910



8910

- 8910 FERNANDO VII. 1 escudo. Santiado. 1817. JF a la izquierda el Toisón, sin punto entre ensayadores. Ceca sobre ceca rettificada a la derecha del vellocino del Toisón. G grande en DG. Raya del cuño en la F del rey, y debajo de su nombre. Cy16179. Cal1572. 3'22 g. Fallo de metal en reverso, en la F de FELIX. Suaves rayitas en anverso. Acuñaición del reverso débil. Dos rayas en reverso, que parecen de fábrica. MBC+ o algo más flojo el anverso. Tono. Rara. Encapsulado NGC VF details. Scratches. Solo hemos visto cinco ejemplares en las últimas dos décadas en el mercado internacional, dos de ellos los vendimos en Cayón Subastas en enero de 2022, en peor condición, entorno a 1.200 y 1.400€. Lote exento de tasa de exportación

1.150

Véase la nota sobre estas piezas con ensayador JF incluida en la introducción. Probablemente fuesen acuñadas en los caóticos meses tras la derrota de las tropas españolas en Chacabuco (12 de febrero de 1817)

Assayer, no dot between initials, to the left of the fleece. Mintmark over mintmark to right of the fleece. Die line in the name of the ruler. Metal defect on FELIX. Light scratches on obverse. Weak reverse strike. Two scratches on reverse that looks done by minthouse. Tone. Rare. We have only seen 5 coins in last decades on international sales, 2 of them sold by us in january 2022 in lower condition for 1.200-1.400€. No export fee on this lot

Check the introduction commentary about assayer JF. Probably these coins were minted in the chaotic months after final defeat os spanish after Battle of Chacauco (Februayr, 12th, 1817)

SANTIAGO 2 ESCUDOS CARLOS IV & FERNANDO VII



8911



8912



8914



8915



8916



8917



2:1



8911



8911

- 8911 CARLOS IV. 2 escudos. Santiago. 1798 sobre 8. DA. Carol IIII. Busto de Carlos III. Tosi3n a izquierda. Cy14225. Cal1568. Hoja en campo del anverso. Algunas leves suaves finas rayitas. Casi SC-, gran parte de brillo original. Llamativo ejemplar con buena acuñaci3n y un estupendo resplandor. Extremadamente rara. Encapsulada **NGC AU 58. TOP POP**. Bajo nuestro criterio infragraduado. Solo se acuñaron 8.500 piezas. No hemos visto otro ejemplar en las 3ltimas d3cadas. Lote exento de tasa de exportaci3n

1.900

*1798/8. Charles III bust. Fleece ram looks to the left. Planchet flaw in obverse. Some light hairlines. Great coin with sharp strike and gorgeous original luster. Almost UNC, original luster. Extremely rare. In our opinion undergraded. **NGC AU 58. TOP POP**. Only 8.500 pieces minted. We have not seen any other piece in last decades on international sales. No export fee on this lot*



2:1



8912



8912

- 8912 CARLOS IV. 2 escudos. Santiago. 1801. AJ sin punto entre ensayadores. Carol III. Busto de Carlos III. Vellochino del Toisón a derecha. Cy14254. Cal1417. Acuñaación algo débil. Algunas marquitas, la más destacable bajo la A de AUSPICE. MBC o algo mejor el reverso, ínfimos restos de brillo original. Suave tono. Extremadamente rara. Encapsulada NGC VF 30. **TOP POP. Solo se acuñaron únicamente 680 piezas.** Solo hemos encontrado dos ejemplares en las últimas décadas en el mercado internacional, uno en peor condición y sin canto lo vendimos en Cayón Subastas en septiembre de 2022 en 3.600€. Lote exento de tasa de exportación

1.750

No dot between assayers. Charles III bust. Fleece ram lloks to the right. Weak strike. Some marks, the worst over AUSPICE. Little original luster. Light tone. Extremely rare. NGC VF 30. TOP POP. Only 680 pieces minted. We have only seen 2 other pieces in last decades on international sales, one sold by us in lower condition (edge filling) in september 2022 for 3.600€. No export fee on this lot



2:1



8913



8913

- 8913 CARLOS IV. 2 escudos. Santiago. 1802. JJ con punto entre las siglas. Carol III. Busto de Carlos III. Cy14261. Cal1418 (ebc/xf 2.500€). Dos leves fallitos de metal en reverso. SC, casi todo tu brillo original. Intenso tono. Magnífico y extraordinario ejemplar con una detallada y cuidada acuñación, y un resplandor y lustre cautivador. Rara, más aún en esta excepcional condición. Encapsulada **PCGS MS 61. POP HIGHER. Solo se acuñaron únicamente 374 piezas.** Según datos de PCGS la de mejor condición. Solo hemos encontrado cuatro ejemplares en las últimas décadas en el mercado internacional, tres mucho peor que éste y otro similar, pero algo peor -aun así encapsulado PCGS MS 62- se remató en agosto de 2025 en 7.500US\$. Lote exento de tasa de exportación

2.800

*Dot between assayers. Charles III bust. Two small metal defects on reverse. UNC, almost full original luster. Deep tone. Terrific and extraordinary coin with sharp strike and beautiful luster and lovely tone. Rare. **PCGS MS 61. POP HIGHER. Only 374 pieces minted.** According to PCGS population the best known. We have only seen 4 other pieces in last decades, 3 of them worst and another one similar to this one -PCGS MS 62- which was sold in august 2025 for 7.500US\$. No export fee on this lot*



2:1



8914



8914



- 8914 CARLOS IV. 2 escudos. Santiago. 1806. FJ la J de menor tamaño (la de 1 escudo?). Carol III. Busto de Carlos III. E de ET rectificada. Vellochino del Toisón a derecha. ND de IND rectificado sobre algo que parece una S. Cy14293. Cal1423 (ebc/xf 2.500€). Hoja en el busto. Acuñación débil en ambas áreas. Suaves finas rayitas. Golpe en grafila de reverso. Mejor que MBC+, brillo original. Extremadamente rara. Encapsulada **NGC AU 55. TOP POP. Solo se acuñaron únicamente 306 piezas.** No hemos encontrado otra referencia en las últimas décadas en el mercado internacional. Lote exento de tasa de exportación

2.150

*Assayer J smaller (1 escudo size?). Charles III bust. Fleece ram looks to the right. E/E on ET. Looks like IND/S. Planchet flaw in the bust. Weak strike. Light hairlines. Nick on edge reverse. Original luster. Extremely rare. **NGC AU 55. TOP POP. Only 306 pieces minted.** We have not seen other reference in last decades on international sales. No export fee on this lot*



2:1



8915



8915

- 8915 FERNANDO VII. 2 escudos. Santiago. 1811. FJ con punto grueso, y bajo, entre las siglas. Busto de Carlos III. O de DEO rectificada. Q de UTROQUE de mayor tamaño. Vellochino del Toisón a derecha. Punto tras HISP de menor tamaño. Punto antes de R incrustado en la letra. Cy16219. Cal1659 (mbc/vf 1.500€ ebc/xf 3.000€). MBC-, restos de brillo original en reverso. Extremadamente rara. Encapsulada NGC VF 25. **TOP POP. Solo se acuñaron únicamente 340 piezas.** Solo hemos encontrado otra referencia en las últimas décadas en el mercado internacional, lo vendimos en Cayón Subastas en enero de 2022 en peor condición -maltratada- en 2.160€. Lote exento de tasa de exportación

1.650

Los 2 escudos de Fernando fueron inicialmente acuñados con busto de Carlos III, y a mediados de 1813 se introdujo el busto de Carlos IV

*Large and low dot between assayers. Charles III bust. Q larger size. Fleece ram looks to the right. Small dot after HISP. Dot before R almost over R. Some original luster on reverse. Extremely rare. NGC VF 25. **TOP POP. Only 340 pieces minted for 1811.** We have only seen another reference in last decades on international sales, sold by us in january 2022 in much lower condition for 2.160€. No export fee on this lot*

Early 2E Fernando VII were minted using Carlos III bust. This will change mid 1813 introducing Carlos IV bust.



2:1



8916



- 8916 FERNANDO VII. 2 escudos. Santiago. 1813. FJ con punto bajo entre ellas. Ferdin VII. Busto de Carlos IV. O de DEO rectificada. U de UTROQUE de mayor tamaño. Vellochino del Toisón a derecha. Puntos de tamaño grueso en las leyendas, y un punto pequeño encima de la fecha, a la altura de los dígitos centrales. Cy16236. Cal1660 (mbc/vf 1.000€ ebc/xf 2.500€). Fallos de metal en reverso. Acuñaición débil del busto. MBC+/EBC-, brillo original. Extremadamente rara. Encapsulada NGC AU details. Cleaned. **Solo se acuñaron únicamente 1.020 piezas.** Solo hemos encontrado otra referencia en las últimas décadas en el mercado internacional, lo vendimos en Cayón Subastas en peor condición en enero de 2022 en 2.280€. Lote exento de tasa de exportación

1.750

Los 2 escudos de Fernando fueron inicialmente acuñados con busto de Carlos III, y a mediados de 1813 se introdujo el busto de Carlos IV (este ejemplar es raro tipo transicional)

Lower dot between assayers. Charles IV bust. O over O on DEO. Larger U for UTROQUE. Fleece ram looks to the right. Large dots in legends, and tiny dot over date, between central digits. Metal defects on reverse. Bust weak strike. Original luster. Extremely rare. **Only 1.020 pieces minted.** We have only seen another reference in last decades on international sales, sold by us in lower condition in january 2022 for 2.280€. No export fee on this lot

Early 2E Fernando VII were minted using Carlos III bust. This will change mid 1813 introducing Carlos IV bust (this coin is a rare transitional type)



2:1



8917



8917

- 8917 FERNANDO VII. 2 escudos. Santiago. 1817. FJ sin punto entre las siglas. Ferdin VII. Busto de Carlos IV. Vellochino del Toisón a derecha. Cy16262. Cal1664. Anverso limpiado. MBC/casi MBC+, restos de brillo original en reverso. Rara. Encapsulada NGC XF details. Cleaned. **Solo se acuñaron únicamente 168 piezas.** Solo hemos encontrado cuatro ejemplares más en las últimas décadas en el mercado internacional, en peor calidad tres, incluyendo uno con agujero. Lote exento de tasa de exportación

1.850

Probablemente estos 2 escudos fuesen acuñados en las seis primeras semanas de 1817, antes de la batalla de Chacabuco, en la primera partida de oro de 1817. Serían los últimos 2 escudos realistas

*No dot between assayers. Charles IV bust. Fleece ram looks to the right. Some original luster on reverse. Rare. **Only 168 pieces minted.** We have only seen 4 coins in last decades on international sales, 3 of them lower condition (including one hole). No export fee on this lot*

Probably these 2 escudos were minted in the first six weeks of 1817, before the battle of Chacabuco. So they should be the last royalist 2 escudos mintage

SANTIAGO 4 ESCUDOS FERNANDO VII



8918



8919



8920



8921



2:1



8918

- 8918 FERNANDO VII. 4 escudos. Santiago. 1810 rectificado el último dígito. FJ con punto de menor tamaño entre las siglas y delante. Ferdin VII. Busto de Carlos IV. G grande en DG. Vellochino del Toisón a derecha. Cy16314 (estimación en 2005 3.600€). Cal1734 (ebc/xf 3.000€). Hojas y alguna erosión en anverso. Suaves finas rayitas el haber sido algo frotada. Casi EBC-/EBC. Extremadamente rara. Encapsulada NGC XF 45. Según datos de NGC solo otro en mejor condición. **Solo se acuñaron únicamente 272 piezas.** Solo hemos encontrado dos referencias en las últimas décadas en el mercado internacional, ambas en mucho peor condición. Lote exento de tasa de exportación

2.300

*1810/0 last digit double 0. Small dot between assayers and in front of it. Charles IV bust. Large G of DG. Planchet flaws in obverse. Hairlines. Extremely rare. NGC XF 45. According to NGC population only 1 piece better. **Only 272 pieces minted.** We have only seen 2 references in last decades in international sales, both in worst grading. No export fee on this lot*



2:1



8919

- 8919 FERNANDO VII. 4 escudos. Santiago. 1811. FJ con punto entre las siglas. Ferdin VII. Busto de Carlos IV. Ceca de menor tamaño o algo más liviana. G grande en DG. Vellochino del Toisón a derecha. Cy16316 (estimación en 2005 3.600€). Cal1735 (ebc/xf 3.000€). Acuñación del busto débil. Hoja en el busto y en grafila del anverso. EBC, brillo original. Buen ejemplar con bello resplandor. Extremadamente rara. Encapsulada NGC XF details. Obv scratched. **Solo se acuñaron únicamente 170 piezas.** Solo conocemos otra referencia en el siglo XXI, vendido en Cayón Subastas en septiembre de 2011. Lote exento de tasa de exportación

2.500

*Dot between assayers. Charles IV bust. Small mintmark or thinner. Large G of DG. Fleece ram looks to right. Weak strike. Planchet flaw in the bust and in the edge. Original luster. Very good coin with nice luster. Extremely rare. **Only 170 pieces minted.** We have only know 1 coin in XXI century, sold by us in september 2022. No export fee on this lot*



2:1



8920

- 8920 FERNANDO VII. 4 escudos. Santiago. 1813. FJ con punto entre las siglas, rectificando otro de menor tamaño y demasiado bajo. Busto de Carlos IV. Vellochino del Toisón a derecha. A de AUSPICE descolgada. Cy16324. Cal1737 (ebc/xf 3.000€). Muy leves suaves finas rayitas en anverso al haber sido frotada (no diríamos limpiada). Acuñación central del busto débil. Algunos fallos de metal. Casi EBC+, brillo original. Extremadamente rara. Encapsulada NGC AU detail. Cleaned. **Solo se acuñaron únicamente 1.462 piezas.** Solo conocemos otros dos ejemplares, ambos vendidos en Cayón Subastas en mucha peor condición en enero de 2022 y en abril de 2015. Lote exento de tasa de exportación

2.150

*Dot between assayers, over another one smaller and in a lower position. Charles IV bust. Fleece ram looks to the right. Separte A of AUSPICE. Light hairlines on obverse (we did not say cleaned). Weak strike in the centre of the bust. Some metal defects. Original luster. Extremely rare. **Only 1.462 pieces minted.** We have only seen 2 pieces, both sold by us in lower condition in January 2022 and April 2015. No export fee on this lot*



2:1



8921

- 8921 FERNANDO VII. 4 escudos. Santiago. 1817. FJ con punto entre las siglas. Busto de Carlos IV. Vellochino del Toisón a derecha. Puntos bajos flanqueando las siglas. Cy16340. Cal1739. Hojas en anverso. Acuñación débil del busto. MBC/MBC+, ínfimos restos de brillo original, sobre todo en reverso. Rara. Encapsulada NGC VF 30. **TOP POP. Solo se acuñaron únicamente 68 piezas acuñadas**, la emisión con menos tirada en toda la historia de la ceca. Solo hemos encontrado otras cuatro referencias en las últimas décadas en el mercado internacional, dos vendidas en Cayón Subastas en septiembre de 2011 y en enero de 2022, esta última en 3.300€. Lote exento de tasa de exportación

4.000

*Dot between assayers. Charles IV bust. Fleece ram looks to the right. Lower dots beside assayers. Planchet flaws. Weak strike in the bust. Little original luster, specially in reverse. Extraordinary rare. NGC VF 30. **TOP POP. Only 68 pieces minted**, the lowest mintage of whole history of the mint. We have only seen 4 pieces in last decades in international sales, 2 sold by us in september 2011 and january 2022, last one for 3.300€. No export fee on this lot*

SANTIAGO 8 ESCUDOS FERNANDO VII



8922



8923



8924



8925



8926



8927



8928



8929



8930



8931



8932



8933



8934



8935



8936



8937



2:1



8922



8922

8922 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1808. FJ con punto entre las siglas. Vellochino del Toisón a derecha. Cy16363. Cal1860. 27'02 g. Cuño abierto en campo del anverso. Marquilla en la mejilla. Casi EBC/EBC+, brillo original. Intenso tono. Muy buen ejemplar con bonito resplandor y atractivo lustre. Encapsulada NGC AU 55. Bajo nuestro criterio infragraduado. Según datos de NGC solo 12 en mejor grado. Solo se acuñaron 39.000 piezas para este año, incluyendo Carlos IV y Fernando VII. De este año hemos vendido en las últimas décadas unas 20 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

2.900

El año 1808 es un año transicional. Carlos IV fue forzado a abdicar y Fernando VII fue nombrado rey para luego someterse a los franceses. Eso deja apenas unos meses para que la noticia llegara a los virreinos y luego se procediera a acuñar con su nombre. Todo esto hace que sea una pieza escasa

Dot between assayers. Fleece ram looks to the right. Die break on obverse field. Nick in the cheek. Original luster. Heavy tone. Very good coin with nice luster and tone. NGC AU 55. Undergrading in our opinion. According to NGC population only 12 better. Only 39.000 pieces minted, including Charles IV and Ferdinand VII. We have sold only 20 pieces in last decades. No export fee on this lot

Year 1808 is a transitional year. Carlos IV was forced to abdicate and Fernando VII was proclaimed king to allow Napoleon take control of Spain. This situation only leaves few months to reach news in the Americas and order to mintage under his name. All this makes this coin a scarce one



2:1



8923



8923

8923 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1809. FJ con punto entre las siglas. Siete eslabones. Vellochino del Toisón a derecha. Cy16372. Cal1862. Cuño algo sucio. Levísimas suaves finas rayitas. Casi EBC+, brillo original. Suave tono especialmente en el contorno. Encapsulada **NGC AU 58+**. Según datos de NGC solo 20 en mejor grado. Solo se acuñaron 41.000 piezas. De este año hemos vendido en las últimas décadas unas 25 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

3.000

*Dot between assayers. Seven links in the collar. Fleece ram looks to the right. Dirty die. Light hairlines. Original luster. Soft toning around. According to NGC population only 20 better. **NGC AU 58+**. Only 41.000 pieces minted. We have sold only 25 pieces in last decades. No export fee on this lot*



2:1



8924



8924

- 8924 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1809. FJ con punto entre las siglas. Seis eslabones. Cy16372. Cal1862. Levisimas suaves finas rayitas en anverso, dos más intensas. Alguna hoja. Leve vano de acuñación en reverso. Mejor que EBC/EBC+ o algo mejor, brillo original. Suave tono en el contorno. Buen ejemplar. Atractiva. Encapsulada NGC AU 55. Bajo nuestro criterio infragraduado. Según datos de NGC solo 35 en mejor grado. Solo se acuñaron 41.000 piezas. De este año hemos vendido en las últimas décadas unas 25 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

2.850

Dot between assayers. Six links in the collar. Very light hairlines on obverse, two stronger. Some planchet flaws. Original luster. Soft toning around. Good coin. Attractive. Undergrading in our opinion. NGC AU 55. According to NGC population only 35 better. Only 41.000 pieces minted. We have sold only 25 in last decades. No export fee on this lot



2:1



8925



8925

- 8925 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1810 el 0 rectificado. FJ la primera rectificada, y sin punto entre las siglas. Ceca invertida. Cinco eslabones. Punto entre ET IND. Vellochino del Toisón mirando a derecha. E de FELIX rectificada. Cy16383. Cal1864. Leves suaves finas rayitas. Alguna hoja. EBC+ o algo mejor, casi todo su brillo original. Estupendos detalles del uniforme. Muy buen ejemplar. Muy escasa. Encapsulada **NGC AU 58**. Según datos de NGC solo 4 en mejor grado. Solo se acuñaron 55.000 piezas para este año, incluyendo las dos variantes; ceca bien localizada e invertida. De este año y tipo (sin punto) hemos vendido en las últimas décadas 2 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

2.950

1810/0. Assayer F/F. No dot between assayers. Inverted mintmark. Five links in the collar. Dot between ET IND. E over E on FELIX (E/E). Fleece ram looks to the right. Light hairlines. Some planchet flaws. Almost full original luster. Great details of the strike in the uniform. Very good coin. Very scarce. **NGC AU 58**. According to NGC population only 4 better. Only 55.000 pieces minted, including two varieties: inverted and regular mintmark. We have sold (no dot type) only 2 pieces in last decades. No export fee on this lot



2:1



8926



8926

- 8926 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1810 el 0 rectificado. FJ la primera rectificada, y sin punto entre las siglas. Ceca invertida. Cinco eslabones. Punto entre ET IND. E de FELIX rectificada. Vellochino del Toisón mirando a derecha. Cy16383. Cal1864. Alguna marquita en campo del anverso. EBC o algo mejor el reverso, brillo original. Suave tono. Atractiva. Muy escasa. Encapsulada NGC AU 55. Bajo nuestro criterio infragraduado. Según datos de NGC solo 6 en mejor grado. Solo se acuñaron 55.000 piezas para este año, incluyendo las dos variantes; ceca invertida y ceca regular. De este año y tipo (sin punto) hemos vendido en las últimas décadas 2 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

2.800

1810/0. Assayer F/FJ. No dot between assayers. Inverted mintmark. Five links in the collar. Dot between ET IND. E over E on FELIX (E/E). Fleece ram looks to the right. Some little marks on obverse field. Original luster. Soft toning. Attractive. Very scarce. NGC AU 55. Undergrading in our opinion. According to NGC population only 6 better. Only 55.000 pieces minted, including two varieties: inverted and regular mintmark. We have sold (no dot) only 2 pieces in last decades. No export fee on this lot



2:1



8927



8927

- 8927 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1810 con mucho espacio entre los primeros dígitos. FJ la primera rectificada, y con punto entre las siglas. Punto entre DG incrustado en la segunda. Cinco eslabones. Sin punto entre ET IND. Vellochino del Toisón mirando a la derecha. Cy16382. Cal1863. SC, todo su brillo original. Suave tono. Excepcional. Bellísima acuñación con enorme detalle del anverso. Atractivo resplandor. Magnífico anverso. Encapsulada **NGC MS 62**. Según datos de NGC solo 6 en mejor grado. Solo se acuñaron 55.000 piezas para este año, incluyendo las dos variantes; ceca invertida y ceca regular. De este año y tipo (con punto) hemos vendido en las últimas décadas unas 20 piezas. Lote exento de tasa de exportación

3.250

*First two digits of the date separate. Assayer F/FJ. Dot between assayers. Dot between DG almost over G. Five links in the collar. No dot between ET IND. Fleece ram looks to the right. Full original luster. Nice toning. Gorgeous and terrific coin. Beautiful strike with complete details in obverse. Attractive luster. Superb obverse. **NGC MS 62**. According to NGC population only 6 better. Only 55.000 pieces minted, including two varieties: inverted and regular mintmark. We have sold (dot type) around 20 pieces. No export fee on this lot*



2:1



8928



8928



- 8928 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1810. FJ con punto entre las siglas. **I sobre X en FELIX**. Varios puntos de la leyenda de reverso a modo de theta griega (Θ). Sin punto entre ET IND. Cinco eslabones. Vellocoino del Toisón mirando a derecha. Cy16382 variantes por los puntos. Cal1863 variante por los puntos. Mínimas marquitas en anverso. EBC/casi EBC+, restos de brillo original en anverso y brillo original en reverso. Estupendo reverso con un estupendo detalle de la acuñación y atractivo resplandor. Muy rara. Encapsulada NGC AU 55. Solo se acuñaron 55.000 piezas para este año, incluyendo las dos variantes; ceca invertida y ceca regular. De este año y tipo (con punto) hemos vendido en las últimas décadas 20 piezas, y solamente una con esta rectificación I sobre X en FELIX (julio de 2018). Lote exento de tasa de exportación

3.000

Dot between assayers. I/X on FELIX. Several dots on reverse legend as greek theta (Θ). No dot between ET IND. Five links in the collar. Fleece ram looks to the right. Tiny marks on obverse. Some original luster in obverse and original luster in reverse. Great reverse with nice strike detail and attractive luster. Very rare. NGC AU 55. Only 55,000 pieces minted, including two varieties: inverted and regular mintmark. We have sold (dot type) around 20 pieces in last decades, and only 1 with this I/X on FELIX (july 2018). No export fee on this lot



2:1



8929



8929

- 8929 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1811. FJ con punto entre las siglas. Sin punto entre ET IND. Cinco eslabones. Vellochino del Toisón mirando a derecha. Cy16399. Cal1865. Fallito de metal en el hombro. Algunas marquitas en el campo del anverso. Rayas de ajuste de peso en anverso. Leves suaves finas rayitas, con más intensidad delante del busto para disimular las marquitas. 26'75 g. EBC+, restos de brillo original en anverso y brillo original en reverso. Buen reverso. Notable acuñación con bellos detalles. Encapsulada NGC AU details. Cleaned. Solo se acuñaron 44.000 piezas. De este año hemos vendido en las últimas décadas unas 25 piezas. Lote exento de tasa de exportación

3.250

Dot between assayers. No dot between ET IND. Five links in the collar. Metal defect in the shoulder. Some marks in the obverse field. Light minthouse scratches in the obverse. Light hairlines, little bit aggressive in front of the bust in order to pretend reduce marks. Fleece ram looks to the right. Some original luster in obverse and original luster in reverse. Very good reverse. Great strike with terrific details in both areas. Only 44.000 pieces minted. We have only sold around 25 pieces in last decades. No export fee on this lot



2:1



8930



8930

8930 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1812. FJ con punto entre las siglas. Busto de Carlos IV. Las flores de lis del escusón, y la Granada, algo dislocadas. Vellochino del Toisón a la derecha. Cy16411. Cal1867. Alguna ínfima marquita en anverso. Casi EBC+/casi SC-, casi todo su brillo original. Estupendo ejemplar con un atractivo resplandor. Escasa. Encapsulada **NGC AU 58**. Bajo nuestro criterio infragraduado. Según datos de NGC solo 23 en mejor grado. De este año hemos vendido en las últimas décadas 8 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

2.850

*Dot between assayers. Charles IV bust. Centre fleur de lis and Granade dislocated. Fleece ram looks to the right. Some tiny mark on obverse. Almost full original luster. Great coin with attractive luster. Scarce. **NGC AU 58**. Undergrading in our opinion. According to NGC population only 23 better. We have sold only 8 pieces in last decades. No export fee on this lot*



2:1



8931



8931

- 8931 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1812. FJ con punto entre las siglas. Busto de Carlos IV. Vellocino del Toisón a derecha. El cuartel de la Nueva de Borgoña incluye incrustada la octava flor de lis, no alineada. Cy16411. Cal1867. Fallito de metal insignificante en anverso. Hojas en reverso. Fallito de metal frente a la nariz. EBC-/EBC, brillo original. Intenso y espléndido tono iridiscente. Llamativo lustre. Bellísima. Escasa. Encapsulada NGC AU 55. Según datos de NGC solo 29 en mejor grado. Solo se acuñaron 48.000 piezas. De este año hemos vendido en las últimas décadas 8 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

2.850

Dot between assayers. Charles IV bust. Fleece ram looks to the right. New Burgundy include a peculiar fleur de lis. Small metal defect on obverse. Planchet flaw on reverse. Small metal defect in the nose. Original luster. Deep and amazing iridescent toning. Gorgeous. Great eye appealing. Scarce. NGC AU 55. According to NGC population only 29 better. Only 48.000 pieces minted. We have sold only 8 pieces in last decades. No export fee on this lot



8932



8932



- 3.000

CAYON.COM

FERNANDO VII 8 4 2 1 E SANTIAGO 1 2E CARLOS IV

APP CAYON SUBASTAS



2:1



8933



8933

- 8933 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1814. FJ con punto entre las siglas. Busto de Carlos IV. Vellochino del Toisón a la derecha. Ceca rectificada, y un punto que la flanquea incrustado en ella. Cy16438. Cal1871. Levisimas suaves finas rayitas en anverso. Alguna hojita en reverso. Mejor que EBC+/SC-, casi todo su brillo original. Muy buen ejemplar con un bello reverso. Atractivo resplandor. Escasa, más aún en esta condición. Encapsulada **NGC MS 60**. Según datos de NGC solo 8 en mejor grado. Solo se acuñaron 29.000 piezas. Los años 1814 y 1816 son, después del 1817, los escasos. De este año hemos vendido en las últimas décadas 10 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

3.000

*Dot between assayers. Charles IV bust. Fleece ram looks to the right. Mintmark over mintmark, and the dot beside almost over it. Very light hairlines in obverse. Some planchet flaws in reverse. Almost full original luster. Very good coin with a superb reverse. Attractive luster. Scarce, specially in this condition. **NGC MS 60**. According to NGC population only 8 better. Only 29.000 pieces minted. 1814 and 1816 are, after 1817, the second lowest mintage. We have sold only 10 pieces in last decades. No export fee on this lot*



2:1



8934

- 8934 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1815. FJ con punto entre las siglas a media altura. Vellochino del Toisón mirando a la derecha. Cy16450. Cal1872. Alguna hoja en anverso. Leves suaves finas rayitas en anverso. Dos rayitas bajo la denominación 8. EBC+, brillo original. Escasa. Buen ejemplar con atractivo resplandor y buen reverso. Encapsulada **NGC AU 55**. Algo infragradoado bajo nuestra opinión. Según datos de NGC solo 17 piezas en mejor grado. Solo se acuñaron 39.000 piezas. De este año hemos vendido en las últimas décadas 7 piezas solamente. Lote exento de tasa de exportación

2.850

*Middel dot between assayers. Fleece ram looks to the right. Some planchet flaws in obverse. Light hairlines in obverse. Two tiny scratches below 8. **NGC AU 55**. In our opinion, a litte bit under graded. According to NGC population only 17 better. Only 39.000 pieces minted. We have sold only 7 pieces in last decades. No export fee on this lot*



2:1



8935



8935

- 8935 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1816. FJ con punto entre las siglas. Busto de Carlos IV. Sin punto tras el numeral del rey. Vellochino del Toisón a derecha. Siete lises en el Nuevo de Borgoña. Cy16464. Cal1873. Suaves finas rayitas en anverso al haber sido ligeramente frotada. Hoja saltada en el cuello. Acuñación algo débil. Rayas de fábrica en reverso. Mejor que EBC/EBC+, brillo original. Muy buen reverso. Atractiva. Escasa. Encapsulada **NGC AU 58**. Según datos de NGC solo 12 en mejor grado. Solo se acuñaron 30.000 piezas. De este año hemos vendido en las últimas décadas 7 piezas solamente. Interesante y escaso detalle al no llevar punto tras FERDIN VII. Lote exento de tasa de exportación

2.900

*Dot between assayers. Charles IV bust. No dot after ruler's numbering. Fleece ram looks to the right. Seven fleur de lis in the New Burgundy escutcheon. Soft hairlines on obverse. Planchet flaw in the neck. Little weak strike. Mint lines on reverse. Original luster. Very good reverse. Attractive. Scarce. **NGC AU 58**. According to NGC population only 12 better. Only 30.000 pieces minted. We have sold only 7 pieces in last decades. Interesting and scarce detail lack of dot after FERDIN VII. No export fee on this lot*



2:1



8936

- 8936 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1817 sobre 3 sobre 2, aunque parece un 8. FJ con punto entre las siglas. Busto de Carlos IV. Vellochino del Toisón a la derecha. Punto delante del ensayador bajo. Siete lises en el Nuevo de Borgoña. Cy16474 variante por doble sobrefecha. Cal1874. Acuñación no recrecida por completo en el pelo. Leves suaves finas rayitas en anverso, una ligeramente más intensa. Prácticamente SC, brillo original. Tono. Estupenda. Magnífica presencia con un bello resplandor y lustre. Escasa, más aún en esta excepcional condición. Encapsulada **NGC MS 62**. Según datos de NGC solo 1 en mejor grado. Solo se acuñaron 11.000 piezas para el año 1817, incluyendo el año limpio y las tres sobrefechas conocidas (17/3/2, 17/6 y 17/8). De este año hemos vendido en las últimas décadas 12 piezas, y de ellas solo 4 con sobrefechas (aunque siempre hemos descrito como sobre 6 y 8, no como sobre 3 sobre 2; de esta forma 17 sobre 3 sobre 2 no recordamos haber rematado ninguna en las últimas décadas). Lote exento de tasa de exportación

2.950

*1817/3/2, but maybe /8. Dot between assayers. Charles IV bust. Fleece ram looks to the right. Lower dot before assayer. Seven fleur de lis in the New Burgundy escutcheon. Weak strike in the hair. Light hairlines in obverse, one little bit stronger. Original luster. Tone. Terrific eye appeal with beautiful luster and toning. Scarce, specially in this grading. **NGC MS 62**. According to NGC population only 1 better. Only 11.000 pieces minted, including clear 17 and 3 overdates known (/3/2, /6 and /8). We have sold only 12 pieces in last decades, and just 4 of them overdate (we have always describe over 6 and over 8, no over 3 over 2; this overdate 17/3/2 we do not remember any sold by us in last decades). No export fee on this lot*



2:1



8937



8937

- 8937 FERNANDO VII. 8 escudos. Santiago. 1817. FJ con punto entre las siglas. Busto de Carlos IV. Puntos flanqueando la R altos. Vellochino del Toisón a derecha. Cy16476. Cal1876. Alguna fina rayita. Marquita en grafila de reverso. Casi EBC+/casi SC-, casi todo su brillo original, sobre todo en reverso. Tono. Buen ejemplar con un estupendo reverso, un atractivo resplandor y notable lustre. Escasa. Encapsulada **NGC AU 58**. Bajo nuestro criterio infragraduada. Según datos de NGC solo 14 en mejor grado. Solo se acuñaron 11.000 piezas para el año 1817, incluyendo el año limpio y las tres sobrefechas conocidas (17/3/2, 17/6 y 17/8). De este año hemos vendido en las últimas décadas 12 piezas, y de ellas solo 8 sin sobrefecha. Lote exento de tasa de exportación

2.950

*Dot between assayers. Charles IV bust. High dots beside R. Fleece ram looks to the right. Some light scratches. Small mark on reverse edge. Almost full original luster, specially on reverse. Tone. Very good coin with a terrific reverse and attractive luster. Scarce. Undergrading in our opinion. **NGC AU 58**. According to NGC population only 14 better. Only 11.000 pieces minted for this year, including the 3 overdates known (17/3/2, 17/6 and 17/8). We have sold only 12 pieces, and only 8 of them clear, no overdate. No export fee on this lot*

CASA DE MONEDA DE SANTIAGO. INICIO E INCORPORACIÓN A LA CORONA

Las peticiones para establecer una Casa de Moneda en Santiago de Chile que proveyese de numerario a todo el territorio se sucedieron desde 1584. En 1730, tras el terremoto que asoló la región, se elevó una nueva solicitud al rey para que autorizase la fundación de una ceca, pues la escasez de moneda resultaba alarmante. El monarca recabó el parecer del presidente de la Audiencia de Santiago y del virrey del Perú, quienes se manifestaron conforme y contrario, respectivamente. Este último sostenía que los costes de erigir una Casa de Moneda eran excesivos y dudaba de que su establecimiento resultase verdaderamente beneficioso, por lo que Felipe V desestimó la petición mediante Real Cédula de 19 de diciembre de 1732.

La situación, sin embargo, no mejoró y, en 1741, Francisco García de Huidobro presentó a Felipe V una nueva propuesta, en la que se ofrecía a sufragar íntegramente los gastos de fundación de la ceca —edificio, maquinaria, utensilios y salarios—, asumiendo así los riesgos que corresponderían a la Corona. A cambio, solicitó ser nombrado tesorero de la Casa de Moneda con carácter vitalicio y con derecho a transmitir el oficio a sus descendientes sine die. Además, debía percibir las ganancias de la ceca una vez cubiertos el impuesto de señoreaje y el derecho del quinto. Con todo, el rey se reservaba la facultad de hacerse propietario de la Casa de Moneda de Santiago en cualquier momento, reembolsando a Huidobro y a sus herederos los costes asumidos por la fundición, cláusula que se haría efectiva bajo el reinado de Carlos III, en 1770. Finalmente, la apertura de la ceca en Santiago de Chile se promulgó mediante Real Cédula de 1 de octubre de 1743, aunque las labores efectivas de acuñación se retrasaron hasta 1750.

Como se adelantó anteriormente, en 1770 Carlos III hizo uso de la cláusula incluida en la autorización para la apertura de la Casa de Moneda, la cual le permitía adquirir la ceca de Santiago bajo su administración. Esta disposición se materializó mediante Real Orden de 8 de agosto de 1770, aunque no se declaró incorporada a la Corona hasta el 11 de marzo de 1772.

Las acusaciones de mala praxis en el funcionamiento de la ceca fueron una constante durante la gestión de García de Huidobro. Sin embargo, el 24 de julio de 1775 se redactó una Real Cédula¹ en la que se reconocía su correcto proceder. En dicho documento se admitía que la administración de Huidobro había sido muy ventajosa para las Cajas Reales, ya que se había percibido un aumento considerable en los ingresos por el impuesto del señoreaje y, sobre todo, del quinto:

(...) Que desde dicho año de mil setecientos, y cincuenta, en que se pusieron corrientes las labores, hasta el de mil setecientos sesenta, y seis, importó el derecho de señoreaje, ciento diez y seis mil, doscientos diez y siete pesos fuertes, a que se debe agregar el importe de los siete años posteriores, y el de los venideros, de todo lo cual carecían anteriormente aquellas Reales Cajas, además de ser constante que antes del establecimiento de aquella Casa, no llegaba el valor de los quintos para el Real Erario, quando mas, a nueve mil y trescientos pesos, en cada un año, y ahora según la cuenta que se ha girado desde el establecimiento, producen anualmente mas de veinte y seis mil, y quinientos, cuya notable ventaja, proviene de que con la seguridad de abonarse en la Casa de Moneda el otro, por su legítimo valor, sin el dispendio, y riesgo de remitirle a Lima, se aumentó considerablemente el gremio de mineros, y el fomento, y descubrimiento de minas, con feliz progreso de la población, y la notable particularidad de que en el año de mis setecientos, setenta y uno (último de los que corrió el mencionado vuestro Padre con la citada Casa de Moneda) produxeron los quintos para mi Real Hacienda, treinta mil setecientos quarenta i nueve pesos, bajando en el siguiente a veinte y tres mil y novecientos, en que se manifiesta el recto proceder de vuestro padre, bien notorio en aquel Reyno, y calificado con la Real Cédula de diez y ocho de junio de mil setecientos sesenta y ocho, en que declaré no resultar cargo, ni materia en que poder desconfiar de su conducta...

En dicho documento queda claro que las informaciones e investigaciones en torno a la praxis de Huidobro se resolvieron favorablemente. Por ello, el rey le concedió todo lo prometido a García de Huidobro, quien falleció sin poder leer la sentencia a favor del monarca.

La Real Cédula ordenaba el pago de más de 90.600 pesos a García de Huidobro o a sus descendientes en concepto de los gastos de establecimiento de la ceca, descontándose 11.000 pesos correspondientes al valor del edificio, que seguiría

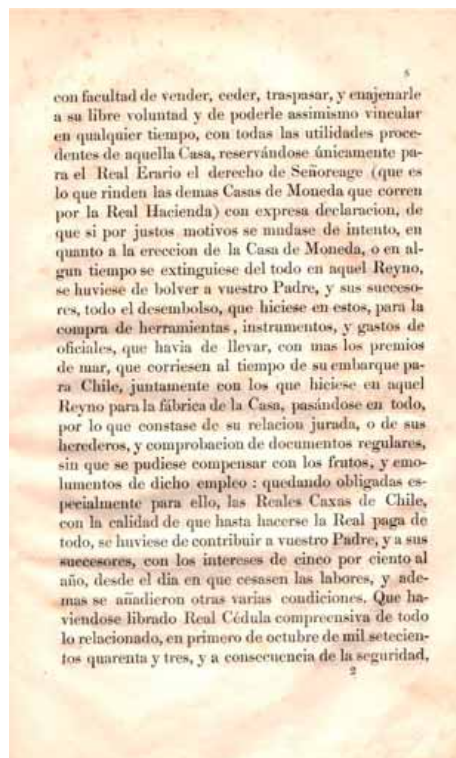
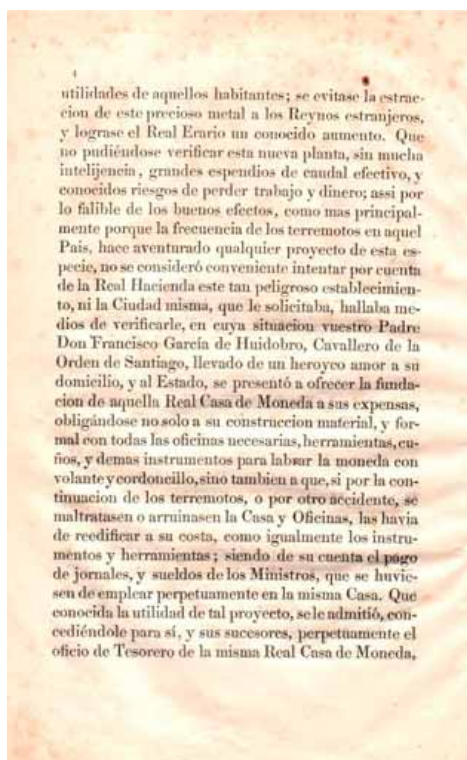
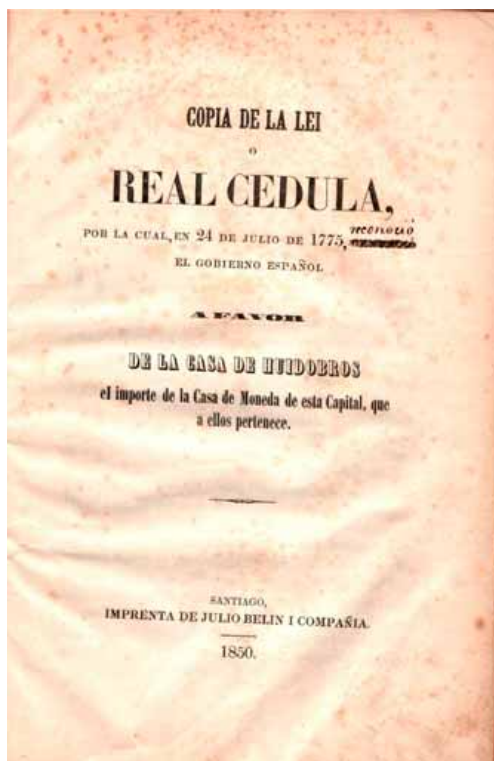
¹ Copia de la Lei o real Cédula por la cual, en 24 de julio de 1775, reconoció el gobierno español a favor de la Casa de Huidobros el importe de la Casa de Moneda de esa capital, que a ellos pertenece. Archivo Cayón

siendo propiedad de García de Huidobro al no ser suficientemente grande para las nuevas máquinas. De esta forma, debían abonarse 79.600 pesos escudos. Asimismo, se estableció que debía pagarse un interés anual del 5 % desde la finalización de su administración hasta que se saldara por completo la deuda. Sin embargo, gran parte de los ingresos de las Cajas Reales del virreinato se destinaban al conflicto fronterizo que afectaba al territorio, lo que dificultó el cumplimiento de este pago.

Este problema se planteó ante el Consejo de Indias, y se envió una consulta al rey el 7 de noviembre de 1774. Tras estudiar el caso, Carlos III decidió nombrar a José Ignacio García de Huidobro, hijo del antiguo administrador, como Alguacil Mayor de la Audiencia de Chile, con un salario de 3.000 pesos ensayados. En dicha orden se establecía que el cargo sería de carácter perpetuo para él, sus herederos y sucesores, concediéndole, además, la facultad de nombrar al tesorero de la Casa de Moneda.

Este cargo de Alguacil Mayor se otorgaba con las mismas características que tenía el cargo de tesorero de la Casa de Moneda conferido a García de Huidobro: perpetuo para él y sus descendientes, y sin posibilidad de pérdida salvo en casos de herejía, lesa majestad o pecado nefando. Esta idea de perpetuidad se manifiesta en el hecho de que el monarca pedía a su hijo, el que posteriormente sería coronado como Carlos IV, que cumpliera dicha disposición.

Asimismo, la Real Cédula estipulaba que, en caso de que el cargo se incorporase a la Real Corona, los 79.600 pesos debían abonarse a la persona que hubiera heredado el cargo. Igualmente, se señalaba que, en caso de investigarse la posesión del cargo, fiscales y ministros debían defender la causa favorablemente.



que prestaba a vuestro Padre tan solemne Real contrato, procedió inmediatamente a efectuar sus obligaciones, conduciendo desde España, oficiales, herramientas, e instrumentos, con sumo costo, que se le aumentó a causa de que sobre ser a la sazón, el premio corriente por riesgos de mar, desde Cadiz (en donde embarcó) a Buenos-Ayres, y Chile, de ciento, hasta ciento y treinta por ciento, con motivo de la guerra, que a la sazón había con Ingleses, tuvo la desgracia de verse precisado a rescatar dichas herramientas en Portugal, a donde las condujeron los enemigos aprehensores, según está comprobado; con lo que casi se le duplicó el coste. Que en esto, y en lo demás consiguiente hasta la total perfección de la Casa, no solo consumió su caudal, y la dote de su muger, sino que tuvo que valerse del de sus Amigos, con pago de los crecidos intereses, que en aquellos tiempos se satisfacían por efecto de la misma guerra, e interrupción del comercio; y de este modo pudo lograr poner corrientes todas las labores, desde el año de mil setecientos y cincuenta, aunque con total sacrificio de su industria, y bienes; pero con un imponderable aumento de los Reales intereses. Que con esta misma confianza, en uso de la Real facultad, y deseando establecer su Casa y familia, de mujer y ocho hijos, vinculó el expresado oficio de Tesorero, creyendo que por este medio aseguraría algún fruto de su sudor, y caudal, a que era tan acreedor, mayormente a vista de las ventajas que han resultado a la Real Hacienda. Que desde dicho año de mil setecientos, y cincuenta, en

que se pusieron corrientes las labores, hasta el de mil setecientos sesenta, y seis, importó el derecho de Señoreaje, ciento diez y seis mil, doscientos diez y siete pesos fuertes, a que se debe agregar el importe de los siete años posteriores, y el de los venideros, de todo lo cual carecían anteriormente aquellas Reales Casas, además de ser constante que antes del establecimiento de aquella Casa, no llegaba el valor de los quintos para el Real Erario, quando mas, a nueve mil y trescientos pesos, en cada un año, y ahora según la cuenta que se ha girado desde el establecimiento, producen anualmente mas de veinte y seis mil, y quinientos, cuya notable ventaja, proviene de que con la seguridad de abonarse en la Casa de Moneda el oro, por su legítimo valor, sin el dispendio, y riesgo de remitirle a Lima, se aumentó considerablemente el gremio de mineros, y el fomento, y descubrimiento de las minas, con feliz progreso de la población, y la notable particularidad de que en el año de mil setecientos, setenta y uno (último de los que corrió el mencionado vuestro Padre con la citada Casa de Moneda) produjeron los quintos para mi Real Hacienda, treinta mil setecientos cuarenta y nueve pesos, bajando en el siguiente a veinte y tres mil y novecientos, en que se manifiesta el recto proceder de vuestro Padre, bien notorio en aquel Reyno, y calificado con la Real Cédula de diez y ocho de junio de mil setecientos sesenta y ocho, en que declaró no resultar cargo, ni materia en que poder desconfiar de su conducta, y antes bien se apuntan los insinuados

*Señaló
17 de mayo
1792*

grandes beneficios de aquel establecimiento, desde el qual se experimenta un aumento tan considerable de las Rentas Reales de Alcabalas, y Almojarifazgos, cuyo valor desde la conquista de aquel Reyno, e imposición de estos derechos, no subió jamás, en cada año de los que corrieron hasta el de mil setecientos quarenta y ocho, de setenta mil, y cincuenta pesos, y oy con el aumento de Mineros, y consiguiente extensión de consumos, y comercio, llega a ciento y quince mil anuales; en cuya cantidad se remataron los del año de mil setecientos setenta y dos. Que con el afán e inteligencia de vuestro Padre, ayudado de su familia, consumiendo su caudal, y exponiéndose a unos riesgos, quales desde el principio se conocieron, y expresa la citada Real Cédula de primero de octubre, de mil setecientos quarenta y tres, con un zelo mayor a toda ponderación, se han seguido crecidos intereses al Real Erario (sin correr éste riesgo alguno) la mayor labor, y descubrimiento de minas; la ninguna extracción del oro a Reynos Estrangeros; el aumento de Mineros; la extensión de Comercio y la población; tan ventajosa al Estado, en el floreciente en que oy se halla la Capital, y Reyno de Chile: objetos todos tan dignos, como constantemente apreciados y distinguidos por mi innata piedad. Que quando esperaba el referido vuestro Padre, y familia, lograr algún fruto de su trabajo, y méritos en los últimos términos de su vida, se halló en algún modo desvanecida la confianza que siempre libró en mi generosa Real justificación, por haver resuelto Yo, incorporar a mi

Real Corona la citada Casa de Moneda bajo de las propias reglas y método con que se executó la incorporación de la de Santa Fé, y cometido el cumplimiento de esta mi Real resolución a mi Virrey del Perú, por Cédula de ocho de agosto de mil setecientos, y setenta, con diversas prevenciones, y entre ellas la singular de que era mi Real agrado, que el mencionado vuestro Padre sirviese el empleo de Tesorero de la misma Real Casa de Moneda, por los días de su vida, y fuese reintegrado de todo lo que le correspondiese por su contrata, y justificase en debida forma haver expendido en el establecimiento de aquella Casa; y que no pudiendo satisfacerse de pronto, se le asistiese con el cinco por ciento correspondiente, hasta la paga del principal. Que luego, que supo vuestro Padre esta mi Real resolución, se conformó con ella, de suerte, que en once de Mayo de mil setecientos, setenta y dos, tomó posesión de la Casa de Moneda, como ya incorporada a mi Real Corona, el Gobernador de aquel Reyno, Don Francisco Xavier de Morales, por disposición del enunciado mi Virrey, haviéndose practicado los correspondientes inventarios, y demás actos precisos, con tanto desinterés del insinuado vuestro Padre, que voluntariamente ofreció para el servicio de la Casa, en el nuevo giro, además de sus criados, diferentes materiales (que no se inventariaron) para las afinaciones, y fundiciones, sin embargo del contrario proceder del Gobernador, que le precisó (bien que con protesta) a que se quedase con los instrumentos, que dixo no necesitarse, i le obligó a que nom-

*17 de mayo
1792
an 1792*

brase tasadores, no habiéndolos en la realidad inteligentes, pues bajo de juramento declaró uno de ellos, que no lo entendía, y el otro, que no sabía el costo que tendrían las herramientas en aquella Ciudad, ni en estos Reynos, y así valieron, seis tórculos, o Vsi-llos, en doce pesos, tres reales, y un quarto, cada uno; siendo así, que los propios tasadores, cobraban por cada uno de iguales instrumentos, que hacían para la citada Casa de Moneda, cuatrocientos veinte y cinco pesos, como se expuso en los Autos constar al Gobernador, pidiendo también me informase no haver resultado cargo alguno contra el expresado vuestro Padre; todo lo qual corroboró el Fiscal, afirmando ser constante quanto se exponía, y que según lo pedido se me debía informar, como lo proveyó el mismo Gobernador. Que aunque estos, y otros muchos actos de los practicados, como poco conformes unos, y opuestos otros, a los pactos con que contrató y verificó vuestro Padre el establecimiento de aquella Casa, le daban bastante campo para que en justicia se arreglasen de otro modo aquellas operaciones y sus intereses, con todo, animado siempre de un mismo espíritu, y zelo, por la paz, Real servicio, y bien público, por el qual supo exponerse a los riesgos, y peligros de aquel establecimiento, hacer el sacrificio de sus caudales y bienes con que, pudiera haver colocado a su familia, franqueó en el año de mil setecientos, sesenta y siete en aquellas Reales Cajas, el donativo gracioso de mil y trescientos pesos fuertes, para subvenir a las urgencias de la Corona; suplió en

el de mil setecientos, y setenta, diez mil pesos, para la guerra suscitada por los Indios infieles de aquella Frontera, conocidos con el nombre de Araucanos, y adquirió otros muchos méritos, que resultan así de los autos como del informe, remitidos a mi Consejo; y deseando de una vez ver (antes que llegase el fin de su vida) el de este negocio, con algun fixo establecimiento a su Casa, por recompensa de todos sus dispendios, y servicios, y estando pronto a ceder a beneficio de mi Real Hacienda, en la mas solemne forma, todo su derecho al reembolso de mas de noventa mil, y seiscientos pesos, importe de los gastos causados en el establecimiento de la referida Casa de Moneda, (como está hecho constar en la posible forma) que se le devían abonar, con solo la rebaja de once mil, en que se valuó la Casa material, que por haverse considerado estrecha para el nuevo establecimiento, se le dexó a vuestro Padre, por lo que venía a quedar reducida aquella suma a la de setenta y nueve mil, y seiscientos pesos escudos; y con atención a que aquellas Cajas no se hallaban en disposicion, ni tal vez se hallarian en mucho tiempo, de suministrar el cinco por ciento, a causa de los muchos desembolsos que habían tenido para la guerra de los Indios, y tenían que sufrir para manutencion de la tropa fixa, y del nuevo Batallon que fué de estos Reynos, y otros urgentes fines; se ofrecia un equitativo medio de paga, recompensa, y remuneracion; reducido a que en el supuesto de que en mi Real Audiencia de Chile, ha de haver Alguacil Mayor de Corte, para el decoro,

y actuaciones del Tribunal, y es menester que se mantenga con la misma decencia, que los oidores, para lo que consiguientemente es indispensable el mismo sueldo, si yo me dignase acceder a esta propuesta, concediéndole dicho empleo de Alguacil Mayor, por juro de heredad, para sí, sus hijos, y sucesores; con todas las gracias, que gozan los Alguaciles Mayores de Corte de las demas Audiencias, y con todas aquellas que se le concedieron en el título de Tesorero Establecedor, en cuanto fuesen adaptables, sentándose en el título, con particularidad, sus méritos y la cantidad porque se le remuneraba, y teniéndose a la vista los exemplares de que habiéndose incorporado a la Corona la Real Casa de Moneda de Lima, se dexó al Conde de Lurigancho, su Tesorero, este empleo, por juro de heredad, con ocho mil, doscientos, cuarenta y seis pesos de renta anual: de que en la misma Casa de Lima, está también concedida por juro de heredad, la Contaduría a Don Juan Felipe de Oroeta (para despues de los dias de Don Felipe Colmenares que actualmente la sirvo) y en el interin se le destinó en un buen Correo; y finalmente de que en dicha Ciudad, está igualmente concedida por juro de heredad, la plaza de Alguacil Mayor de Corte y que concediéndosela del propio modo a vuestro Padre, para sí, sus hijos, y sucesores, le remuneraba (sin desembolso de mi Real Hacienda) con un empleo, que se havia de dar a otro, y se exoneraba mi Real Erario de la satisfaccion de los gastos del establecimiento de la expresada Casa de Moneda de Santiago

de Chile: concluyó suplicándome dignase concederle el dicho oficio de Alguacil Mayor de la expresada Real Audiencia, en los términos propuestos, y con el mismo sueldo que gozan los oidores de ella. Y habiéndose visto todo en mi Consejo de las Indias, con los antecedentes del asunto, los documentos y cuentas, que haveis presentado, lo que informó la Contaduría Jeneral, dixo mi Fiscal, y me hizo presente el proprio mi Consejo, en Consulta de siete de Noviembre mil setecientos setenta y quatro; he venido en condescender a la mencionada instancia; y en su consecuencia, mediante haver fallecido vuestro Padre, Don Francisco García de Huydobro, concedo a vos el referido Don Josef Ignacio García de Huydobro, actual Marques de Casa Real, por satisfaccion, remuneracion, y recompensa, así del referido capital, como de los demas méritos, y servicios del citado vuestro Padre, y en lugar del de tesorero de la mencionada Real Casa de Moneda, que servía el empleo de Alguacil Mayor de mi Real Audiencia de Chile, perpetuo, y por juro de heredad, para vos, vuestros herederos, y sucesores, con el sueldo de los tres mil pesos ensayados, que han gozado todos los antecesores, y la obligacion de que hayais de pagar al teniente que pusiereis, y cumplir con las demas cargas que hubiesen sido anexas a este empleo, reservándome, como me reservo, el derecho de incorporarle a la Corona, y sin que para en el caso de que esto se verifique, os quede mas accion, que unicamente al reintegro de solo setenta y nueve mil, y seiscientos pesos,

como desembolso líquido abonado por la fundación de la mencionada Casa de Moneda, mediante que, aunque según viene expresado, justificó vuestro Padre haber importado lo que gastó en su establecimiento, noventa mil, y seiscientos, van rebajados once mil, en que se avaluó la Casa material, que por haberse considerado estrecha, no se admitió para mi Real Hacienda, y se dexó a vuestro Padre para disponer de ella como suya propia. Por tanto concedo a vos el referido Don Josef Ignacio García de Huidobro el dicho empleo de Alguacil Mayor perpetuo por juro de heredad, para vos, vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos o de ellosuviere causa legítima, sin que en tiempo alguno, haya obligación de renunciarle, ni de entrar en mis Casas Reales, ni en otra parte, maravedises algunos por razón de la mitad, o tercio de su valor, ni por otra causa, pues quiero, y es mi voluntad, que de dicho empleo de Alguacil Mayor para vos, vuestros herederos y sucesores, sin gravamen ni obligación de pagar cosa alguna (ni los tenientes que unos, y otros nombrareis) mas que la Media Annata correspondiente a la Sucesión; guardandoos a vos, y a ellos, en todos tiempos, las preeminencias, exenciones, y privilegios, que están concedidos a todos los Alguaciles Mayores de mis Reales Audiencias de estos Reynos, y de las Indias, así en quanto a vuestras personas como en quanto a vuestros bienes, muebles i raíces, y os doy a vos, y a ellos, facultad para que cada uno en su tiempo, podáis nombrar, en iguales términos que estaba concedido para el empleo de

tesorero de la Casa de Moneda, por el citado Real título de primero de Octubre de mil setecientos, quarenta y tres, teniente, que sirva el dicho de Alguacil Mayor con las mismas calidades, y en la propia forma que os le concedo, sin limitación alguna, gozando dicho teniente de los mismos privilegios, y honores que el propietario, y que vos, y vuestros sucesores le podáis, y puedan remover, o quitar con causa, o sin ella, y poner otro en su lugar siempre que quisiereis.

Que siempre que recayere este empleo en persona, que por su mayor edad, o por ser muger no le pueda administrar, ni ejercer, tengan facultad, como se la concedo, los testamentarios del que falleciere; el tutor, o curador de los menores, o la muger siendo capaz de administrar su hacienda, de nombrar, todas las veces que sucediere el caso, teniente que le sirva en el interin que el menor es de edad competente, o la muger se casa, y quitarle, y removerle, cada y quando les pareciere, a su voluntad; y mando al Gobernador, y Capitan General del enunciado Reyno de Chile, o a la persona que le goviernare, que presentándose ante ellos el tal nombramiento, admitan al teniente en quien se hiciere, al uso de este empleo, el qual exerza en virtud del referido nombramiento, y aprobacion del Gobernador, sin necesidad de sacar otro despacho alguno el que así fuere nombrado, hasta que llegue a entrar en la posesion el propietario, con calidad de que este justifique la pertenencia de este oficio, y despues se presente ante mi presidente y audiencia de aquel Reyno, para que haciendo constar

haber satisfecho la Media-Annata, que debe como sucesor, conforme a reglas de este derecho, pueda usar, y ejercer el referido empleo de Alguacil Mayor, y hacer los nombramientos de teniente en conformidad de la facultad que a vos, y a ellos les concedo.

Igualmente es mi voluntad, que en qualquiera de los casos de no ejercer dicho empleo los propietarios, se puedan convenir así ellos, como sus testamentarios, los tutores, y curadores de los menores, o la muger, si fuere capaz para hacer el nombramiento, con la persona que nombraren por teniente en quanto a la recompensa que le huvieren de dar por la ocupacion de servirle, ajustándose en la cantidad que les conviniere, sin incurrir por ello, los unos, ni los otros, en persona alguna; de suerte que perpetuamente se ha de acudir a los propietarios con todos los emolumentos, que les pertenezcan, mediante las cantidades con que os concedo este empleo a vos el dicho Don Josef Ignacio García de Huidobro.

Así mismo quiero, y es mi voluntad, que respecto de haver vinculado vuestro Padre (según me habeis hecho presente) el enunciado empleo de Tesorero de la Casa de Moneda, en virtud de la facultad que para ello le estaba concedida; y mediante subrogarse en su lugar el de Alguacil Mayor, que ahora os concedo, quede, y se entienda vinculado este, en los términos que lo estaba aquel.

Tambien es mi voluntad, que si por qualquier accidente, por remoto, y nunca previsto, que sea, llegare

el caso de incorporarse a mi Real Corona el dicho empleo de Alguacil Mayor, se hayan de satisfacer a vos, o a vuestros sucesores, los setenta y nueve mil, y seiscientos pesos, que legítimamente ha constado haver expendido vuestro Padre, en el establecimiento formal de la expresada Casa de Moneda, sin que de esta cantidad, pueda compensarse, ni descontarse nada, por la renta y aprovechamientos de este empleo, pues lo habeis de percibir, o vuestros herederos, y sucesores integramente, como cosa adquirida con derecho, justo título, y de buena fe, quedando obligada mi Real Hacienda, y con especialidad mis Reales Casas de la ciudad de Santiago de Chile, a su puntual, y pronta paga, sin que para ello sea necesario otra orden mia, porque desde ahora para entónces, quiero que sea suficiente la de este título, para que los oficiales Reales de las referidas Casas, hagan la expresada paga; y que si por qualquier motivo se dilatare, se os hayan de satisfacer a vos, o a vuestros herederos, o sucesores, los intereses de cinco por ciento al año, desde el día en que cesareis, o cesaren en este empleo por órdenes mias, hasta el en que se verifique la íntegra, y cumplida paga.

Assimismo, quiero, y es mi voluntad, que este empleo no se pueda perder por delito alguno, que cometan los poseedores, aunque sea de los exceptuados, porque si llegare el caso de cometerse, ha de pasar al siguiente en grado, como si el actual poseedor huviese decaído del oficio, veinte y quatro oras ántes de cometer el delito, excepto en los de heregía, lese majestatis, y pecado nefando.

Es tambien mi voluntad, que si en algun tiempo cometieren los tenientes principales, o los substitutos, algun delito, no haya de perjudicar al propietario, sino se le justificase en bastante forma, haver sido cómplice en él.

Tambien es mi voluntad, y mando, que si en algun tiempo, por qualquier accidente, sea el que fuere, se moviere pleito a vos el dicho Don Josef Ignacio Garcia de Huydobro, o a vuestros herederos, y sucesores, sobre la posesion, propiedad, uso, y exercicio de este empleo, que os concedo en los términos expresados, y en lugar del de tesorero de la mencionada Real Casa de Moneda, hayan de salir a su defensa, mis Fiscales, y Ministros, a costa de mi Real Hacienda, hasta dejaros, y dejarlos en pacifica posesion, sin que el poseedor del oficio tenga mas obligacion, que la de dar noticia a los referidos mis Fiscales, y Ministros; en cuya consecuencia mando al Gran Canciller, Ministros de mi Consejo de las Indias, al Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia del Reyno de Chile, y a los demas Tribunales donde se siguiera la instancia; que siempre, que se ofreciere tal caso, provean, y den orden para que mi Fiscal siga, y prosiga en nombre de mi Real Fisco, el pleito, o pleitos que sobre ello se movieren; siendo mi Real ánimo, que sin embargo de la litispendencia, que se ofreciere, hagan neudir al actual poseedor del referido oficio de Alguacil Mayor, y sus sucesores, con el sueldo, honores, y demas que corresponde a este empleo.

Y mando al Presidente, y Oidores de la enunciada

mi Real Audiencia de Chile, tomen y recivan de vos el expresado Don Josef Ignacio Garcia de Huydobro, o de la persona que nombrareis por teniente, o de la que en caso de fallecimiento os sucediere, el juramento, con la solemnidad que se requiere, y debeis hacer, de que bien y fielmente servireis el referido empleo, y que habiéndole hecho, y púستose testimonio en el mismo título, ellos, mi Virrey del Perú, y todos los cavalleros, esuenderos, oficiales y hombres buenos de dicha Ciudad, sus términos, y jurisdicciones, y de las demas ciudades, villas, y lugares de aquel Reyno, os hagan, recivan, y tengan por tal Alguacil Mayor de la expresada mi Real Audiencia de Chile, y usen con vos este empleo, en todos los casos, y cosas a él anexas, y concernientes; guardandoos las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preheminiencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que debeis haver, y gozar, y os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, pues Yo por el presente os recivo al dicho empleo, y al uso, y exercicio de él; y os doy poder y facultad para usarle, y exercerle, en caso de que por ellos, o alguno, a él no seais recibido.

Y encargo al serenísimo Principe de Asturias, Don Carlos, mi mui caro y amado hijo, y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaides de los Castillos, y Casas fuertes y llanas, al Gran Canciller, y los de mi Consejo de las Indias, al Virrey Presidente, y Oido-

res de mi Real Audiencia de la ciudad de Lima, y al Presidente y Oidores de la de Santiago de Chile, que al presente son, y en adelante fueren, que en conformidad de la merced que os he hecho a vos el dicho Don Josef Ignacio Garcia de Huydobro, del empleo de Alguacil Mayor de la expresada mi Real Audiencia de Chile, y a vuestros sucesores en él, y los que le hubieren de servir como tenientes, por nombramiento del propietario, o en cualquiera de los demas casos que quedan expresados, os conserven, mantengan, y amparen en la gracia y merced que os he hecho del referido empleo, en la forma, y con las calidades, preheminiencias, y demas emolumentos, que van declarados, sin consentir, ni dar lugar a que ahora, ni en tiempo alguno, perpetuamente, para siempre jamas, a vos, ni a las personas, que os sucedieren, ni a las que le hubieren de servir como tenientes, se les limite nada de todo ello, por causa ni razon alguna, aunque sea pública, ni de la mayor importancia que se pueda considerar, sin embargo de qualesquiera Leyes, y Pragmáticas de estos, y aquellos Reynos; Ordenanzas, estilo, uso, y costumbres de dicho mi Consejo de las Indias; Capítulos de visita, Provisiones, y Cédulas generales, o particulares, públicas, o secretas, dadas, o que se dieren para exercicio del citado empleo, y a las demas que haya, o pueda haver en contrario, y que en todo, o en parte impidan el tenor de este mi título, y de la gracia, y merced que por él os hago del citado empleo de Alguacil Mayor, pues habiéndolas aqui por insertas, e incorporadas, como si *de verbo ad verbum*

lo fueran, de proprio motu, cierta ciencia, y poderio Real absoluto de que en esta parte, por esta vez quiero usar, y uso, como Rey, y Señor natural, que no reconoce superior alguno en lo temporal; dispengo en todo, y abrogo, derogo, y anulo, y doy por de ningun valor, ni efecto, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demas, que se ofreciere, y prometo, y aseguro por mi fe y palabra Real, así por mí, como por los Señores Reyes mis sucesores, no revocar esta merced, en los términos que van expresados, y que ahora, ni en ningun tiempo la revocarán, ni se os impedirá el goce, uso, y exercicio de este empleo a vos, ni a vuestros sucesores, de suerte, que lo que sin derecho, y contra el tenor, y forma, de lo aqui contenido se hiciere, no valga, y desde luego lo doy por nulo, y de ningun valor, ni efecto.

Y es igualmente mi voluntad que hayais y lleveis de salario, en cada un año de los que sirviereis este empleo, y vuestros sucesores en él, tres mil pesos ensayados, y que se os pague a vos, y a ellos, segun, y de la manera, que a los Ministros de la propia Audiencia, desde el día en que por testimonio signado de Escrivano público, constare haveis vos, o vuestro teniente, sucesor hecho el mencionado juramento, y tomado posesion de dicho empleo; pues con vuestras Cartas de pago, o de quien tenga vuestro Poder, el dicho testimonio, y traslado así mismo signado de este título, mando se reciva, y pase en cuenta a los Oficiales Reales de la Ciudad de Santiago de Chile, o personas, que devieron satisfacerle, sin otro recen-

do alguno, con tal de que en la forma prevenida por mi Real Cédula de veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, satisfagais los mil, quinientos pesos ensayados, correspondientes al derecho de media-annata, por el salario, que haveis de gozar, y tercera parte mas por los aprovechamientos (si los hubiere) respecto de que, segun lo que ultimamente he resuelto, debe satisfacerse en esta forma, y su importe entrar efectivamente en mis Cajas Reales, con mas el diez y ocho por ciento, que se os carga por la costa de traerlo a España, a poder de mi Tesorero General, y de que en la propia forma todos los sucesores en el referido empleo de Alguacil Mayor, y el teniente que vos, y ellos nombrareis, paguen la media-annata, que conforme a las reglas de este derecho debieren satisfacer. Y de este título se tomará razon en las Contadurías Generales de la Distribucion de mi Real Hacienda (a donde está agregado el Registro General de mercedes) y de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses desudata, y no executandolo así quedarán nula esta gracia, y tambien se tomará por los oficiales de las mencionadas Cajas de la Ciudad de Santiago de Chile. Dado en San Ildefonso, a veinte, y quatro de Julio de mil setecientos setenta y cinco.

Yo El Rey.

Yo Miguel de San Martin Cueto, secretario del Rey, nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.

Refrend. y Secretaria
doscientos treinta reales plata.

Duplicado.

Título de Alguacil Mayor de la Audiencia de Chile, perpetuo por juro de heredad, a Don Josef Ignacio García de Huidobro, Marques de Casa Real, para sí, sus herederos y sucesores, con facultad de nombrar teniente.

FELIPE DE ARCO.

EL MARQUES DE VALDE LERIOS.

PEDRO CALDERON Y HENRIQUEZ.

Tomóse razon del Título de S. M. escrito en las veinte y una fojas, con esta, en la Contaduría General de la Distribucion de la Real Hacienda. Madrid, veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y cinco.

THOMAS ORTIZ DE LANDAUER.

LEANDRO BORBON.

Res.^a
JUAN ANJEL DE CERAIN.

Teniente de Gran Canciller,
JUAN ANJEL DE CERAIN.

Derechos, quarenta, y quatro r.^{os} p.^{os}

Derechos de Ofiz.
Quince R.^{os} de pp.^{os}

Derechos, dosz.^{os} y treinta r.^{os} de plata.

Tomóse razon en la Real Caja de Santiago de Chile a fojas quarenta y nueve del Libro de Provisiones corriente en 20 de Diciembre de 1775.

JOSE DE CAÑAS.

ADRIAN DE BASAVILVASO.

Tomóse razon del antecedente Real título de S. M. en el Tribunal de Cuentas deste Reyno. Santiago ocho de Agosto de mil setecientos setenta, y siete.

ECHEVERIZ.